

TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS**SENTENCIA SOBRE EL GENOCIDIO POLÍTICO CONTINUADO EN COLOMBIA****17 DE JUNIO DE 2021**

La presente versión de la Sentencia del TPP en su 48^a sesión es una síntesis del texto original que tiene 176 páginas y en su primera edición, con anexos seleccionados por la Secretaría Internacional del TPP cubre 245 páginas.

Responsable de esta síntesis del solo texto de la Sentencia: Javier Giraldo Moreno, S.J.

En la INTRODUCCIÓN, la Sentencia comienza recordando las dos sesiones anteriores que el Tribunal había realizado en Colombia: una entre 1989 y 1991 sobre la Impunidad de los Crímenes de Lesa Humanidad y otra entre 2006 y 2008 sobre las empresas transnacionales y la violación de los derechos humanos. Anota que ya la realidad del GENOCIDIO había ido apareciendo en las sesiones anteriores. En un párrafo de síntesis la Sentencia afirma:

"Las dos sentencias precedentes del TPP, que coinciden con muchos informes de agencias internacionales de derechos humanos, han concluido la existencia de crímenes contra la humanidad, de crímenes de guerra, de políticas y prácticas genocidas. La Sentencia de 2008 reconoció específicamente el genocidio contra partidos políticos y poblaciones indígenas. Todo esto pasó en una total impunidad, que se ha mantenido a lo largo de los decenios examinados, y que ha sido posible en particular por una política de activa persecución de la independencia de los poderes judiciales del país".

El Jurado afirma que la continuidad de toda esa violencia se demostró en esta última sesión y en la magnitud de las poblaciones afectadas en la historia reciente de Colombia, pero subraya que algunos elementos de esas dos sesiones anteriores han permitido evaluar mejor las evidencias presentadas en esta última. Entre esos elementos señala: las políticas represivas que buscan el exterminio físico de las fuerzas de oposición democrática e imponer modelos excluyentes de sociedad; la alianza estatal con actores privados legales e ilegales para expropiar y controlar territorios, lo que produce condiciones intolerables de pobreza y desigualdad; tomar como objetivos de exclusión y exterminio las poblaciones indígenas, campesinas, afrodescendientes, los movimientos estudiantiles, sindicales, de derechos humanos y liderazgos sociales. El recurso de algunos grupos de oposición a la lucha armada y el cruce de alianzas con el narcotráfico han afectado profundamente el derecho a la vida. Esta sesión se realiza en el contexto del proceso de paz que se mueve en condiciones políticas muy conflictivas y quiere ser una contribución a la verdad.

Se recuerda allí que el proceso de esta sesión se inició cuando el 1 de abril de 2020 el TPP recibió una solicitud de intervención respaldada por 209 organizaciones sociales y 179 personas y líderes sociales de Colombia, solicitud a la cual la Presidencia del TPP respondió el 15 de mayo de 2020. Un Comité Impulsor en Colombia preparó el evento de lanzamiento que tuvo lugar el 26 de enero de 2021 en el cual el Tribunal recibió la acusación formal de parte de los Fiscales:

Ixs juristas ÁNGELA MARÍA BUITRAGO e IVÁN VELÁSQUEZ y escuchó informes de otras personalidades. Entre el 25 y el 27 de marzo de 2021 se realizaron las audiencias públicas en Bucaramanga, Bogotá y Medellín a las cuales acudieron delegados de numerosos movimientos y sectores sociales victimizados, quienes además de la prueba oral pusieron a disposición del Jurado una extensa y detallada documentación. El Tribunal notificó a las autoridades colombianas y las invitó a pronunciarse sobre la acusación, a lo cual no respondieron y el Tribunal escuchó una defensa de oficio del Estado.

El Jurado estuvo integrado por 13 personalidades de diversos géneros, edades, profesiones, nacionalidades, contextos culturales y trayectorias laborales, originarias de 8 países de América y Europa. El francés Philippe TEXIER, Presidente del TPP y magistrado emérito del Tribunal de Casación de Francia y de la Comisión de Derechos Económicos de la ONU, fue uno de los integrantes del Jurado; igualmente el filósofo y jurista italiano, Luigi FERRAJOLI, creador de la Magistratura Democrática y autoridad mundial del garantismo jurídico en sus numerosas obras publicadas; también el fundador y director del Centro de Estudios sobre el Genocidio que funciona en la Universidad Tres de Febrero de Buenos Aires, Argentina, Daniel FEIERSTEIN, además investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; el Relator Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos, el francés Michel FORST, ahora integrado a la UNESCO; el jurista Catalán, experto en Derecho Ambiental, Antoni PIGRAU SOLÉ; la ex diputada del Parlamento Europeo donde coordinó la Comisión Europea para América Latina, la italiana Luciana CASTELLINA; la presidenta de la FUNDACIÓN FRANZ FANON, la francesa Mireille FANON-MENDES-FRANCE; el economista, sociólogo e historiador mexicano, Andrés BARREDA, profesor de la UNAM en Ciudad de México; la nicaragüense Lottie CUNNINGHAM WREN, defensora del pueblo Miskito y fundadora del Centro por la Justicia y los Derechos Humanos en la Costa Atlántica de Nicaragua; la filósofa argentina Graciela DALEO, sobreviviente además de del Campo de Concentración de la Escuela Mecánica de la Armada en Buenos Aires y profesora en la Universidad de Buenos Aires; el catedrático de Relaciones Internacionales en la Universidad Autónoma de Lisboa, Portugal, Luis MOITA, colaborador de la Fundación por el Derecho y la Liberación de los Pueblos, desde su fundación en los años 80; la bióloga ambiental y abogada ecuatoriana, Esperanza MARTÍNEZ YÁÑEZ; el obispo católico mexicano, Monseñor Raúl VERA, fundador del Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Juan de Larios” en El Saltillo, México.

Concluyendo la Introducción, el Jurado explica que es un TRIBUNAL INTERNACIONAL DE OPINIÓN O DE CONCIENCIA, no un tribunal judicial ni pretende serlo ni dispone de medios para serlo. Tampoco fue creado mediante instrumentos jurídicos ni estatales ni por tratados internacionales, sino de manera privada. De acuerdo a su Estatuto, busca ser **tribuna de visibilidad del derecho a la palabra y de afirmación de los derechos de los pueblos expuestos a violaciones graves y sistemáticas por parte de actores públicos o privados, nacionales o internacionales**. También busca ser una herramienta para explicitar y determinar la existencia, gravedad, responsabilidad e impunidad de las violaciones cometidas, de las medidas de justicia y de la reparación debida. Así mismo: **testigo y promotor de la investigación dirigida a llenar las lagunas institucionales y doctrinales del derecho internacional actual**. Su única legitimidad es la que le reconocen quienes solicitan su actuación. Con todo, el artículo 17 de su Estatuto le ordena informar a los gobiernos, autoridades o grupos privados involucrados, sobre las acusa-

ciones y peticiones que les conciernen y sobre la posibilidad de participar en cada etapa del procedimiento, presentando pruebas y ejerciendo la defensa.

II Los Hechos

La segunda parte de la Sentencia aporta una síntesis de los hechos o DENUNCIAS DE PRÁCTICAS GENOCIDAS que fueron presentados al Tribunal dentro de esta sesión. Anota que esta compilación incluye hechos que fueron presentados en las sesiones anteriores pero han sido ampliados en sus tiempos, alcances o lecturas jurídicas, y no se hará una cobertura puntual del conjunto sino que se tomarán desde la perspectiva de este juicio: como GENOCIDIO CONTINUADO, adoptando el procedimiento de ordenar por GRUPOS NACIONALES DE SUJETOS REPRESENTATIVOS DEL PERFIL MULTIFACÉTICO DEL PUEBLO COLOMBIANO Y DE SU HISTORIA, al mismo tiempo que se sigue la lógica e intencionalidad de los procesos de persecución y exterminio. Esta metodología lleva a que unos temas se tomen como centrales y otros como transversales, pues se aplican en todos los grupos nacionales. Los grupos nacionales o ejes de análisis asumidos son: **los indígenas, los afro-descendientes, los campesinos, las organizaciones sindicales, los movimientos políticos, los líderes sociales, el movimiento estudiantil, los prisioneros, los exiliados y la tierra y naturaleza.**

1. Colectivos étnicos

Indígenas: El genocidio de este grupo nacional se inicia con la conquista y la colonia españolas y se prolonga hasta hoy mediante masacres físicas, desapariciones, despojo de tierras e imposición de pautas culturales contra su identidad y su ambiente y la combinación de la discriminación étnica con la ideológica como “enemigos internos” que apoyan la insurgencia. Sus principios de “*Unidad, Tierra y Cultura*” son confrontados por multinacionales extractivistas y agroforestales depredadoras. El Centro de Memoria Histórica documentó 423 indígenas desaparecidos desde 1970. Se recibieron documentos sobre el Pueblo Barí (Norte de Santander), el Pueblo Embera Chamí (Caldas) y sobre la Organización Nacional Indígena de Colombia.

- **Los Barí** denunciaron la entrega de sus territorios en Norte de Santander, por parte del Estado colombiano, a las empresas petroleras ***Colombian Petroleum Company*** y ***South American Gulf Oil Company***, para lo cual la Ley 80 de 1931 legalizó su persecución y aniquilamiento, pues en su artículo 21 estipulaba “*prestar a las compañías contratantes la protección debida para prevenir o repeler la hostilidad o los ataques de las tribus motilonas salvajes (...) lo que hará por cuerpos de policía armada o de fuerza pública*”. Denuncian además la instalación de alambres electrificados, uso de armas de fuego, quema de bohíos, violencia sexual contra niñas y mujeres y envenenamiento de comidas. La caducidad de esa ley en 1980 no interrumpió las concesiones de tierras a grupos empresariales, desalojo de comunidades y asesinato de los resistentes. Se estima que de los 2500 Barís en 1910, sólo quedaban 600 en 1960. Las adjudicaciones

masivas de tierra barí a campesinos desplazados de otras regiones y la promoción de grandes negocios extractivistas prolongan la violencia del Estado contra la etnia. El Pueblo Barí ha perdido más del 90% de su territorio llevándolo al borde de la extinción. El genocidio los ha privado de los transmisores de su historia, de su cosmogonía, de sus prácticas ancestrales y de su tierra “*sin la cual no son nada*” y de sus bohíos (quemados) que son el reflejo de su organización social.

- **Los Embera-Chamí** denunciaron, a través del CRIDEC (Consejo Regional Indígena de Caldas), prácticas genocidas que se remontan a la época colonial y poscolonial, que en 1943 llevaron a la abolición de los resguardos: Escopetera, Pirsa Bonafot y San Lorenzo, por parte de las fuerzas políticas dominantes, respondiendo a una ideología racista y discriminatoria. Desde la década de 1980 en adelante los paramilitares han asediado los resguardos. La riqueza de la tierra en recursos naturales, su ubicación geoes-tratégica y la decisión de las comunidades de involucrarse en procesos electorales las convirtieron en objetivo de los paramilitares: se multiplicaron las desapariciones, masacres, asesinatos, torturas, encarcelamientos, montajes judiciales, amenazas, señalamientos, como prácticas que han minado la autodeterminación, han llevado a la pérdida de rasgos culturales, de tradiciones productivas y espirituales, al abandono de sitios sagrados, ruptura de estructuras familiares y del tejido comunitario, pues para impedir el reclutamiento forzado de niños por paramilitares se han visto forzados a enviarlos a las ciudades. Todo amenaza el exterminio étnico, físico y cultural, agenciado por la represión militar-paramilitar y el asedio económico de las transnacionales. Entre los asesinatos de sus líderes prominentes mencionan los de: José Gilberto Motato (1988), Héctor de Jesús Andica Gañán (1995), Arnulfo Hernández Tapasco (1997), María Fabiola Largo y 11 personas más (2002), Masacre de La Rueda (2001), masacre de La Herradura (2003), asesinatos de Gabriel Ángel Cartagena, Hugo Tapasco Guerrero, Diego Suárez y Fabio Hernán Tapasco. En 2002 la CIDH le otorgó medidas cautelares al CRIDEC, las cuales no han logrado detener los atentados, como tampoco las “Alertas Tempranas” de la Defensoría del Pueblo.
- **La Organización Nacional Indígena de Colombia –ONIC-** denunció que habiendo sido conformada a comienzos de la década de 1980, ya en 1985 los manuales del ejército la consideraban como parte del “enemigo interno”. Incluyen a 115 pueblos indígenas y sus principios básicos se han enunciado como “UNIDAD, TIERRA, CULTURA y AUTONOMÍA”, pero la política del Estado, ya explícita en el Estatuto de Seguridad de 1978, se ha traducido en masacres, torturas, desapariciones forzadas, asesinatos de líderes y autoridades indígenas. A pesar de la firma del Acuerdo de Paz entre el gobierno y las FARC en 2016, las prácticas genocidas contra las comunidades indígenas continúan: desde noviembre de 2016 hasta agosto de 2020, el Observatorio de Derechos Humanos de la ONIC ha registrado 70.314 hechos victimizantes: confinamientos, desplazamientos forzados, manifestaciones de racismo, discriminación y xenofobia por parte de agentes del Estado, asesinatos, intimidaciones, amenazas, hostigamientos por grupos legales e ilegales.
- **El pueblo negro afrodescendiente,** a través del PCN (Proceso de Comunidades Negras de Colombia) denunció que la violencia racial que se ejerce contra su etnia viene del período colonial y se expresa en atentados contra su integridad física, su

identidad, su cultura y sus territorios ancestrales, lo que conduce a la destrucción de su ser colectivo y su proyecto de vida como pueblo. Todo comenzó con el secuestro y traslado forzado de millones de africanos a América y ha continuado con estrategias de exterminio físico, sometimiento a condiciones de esclavitud y todo tipo de privaciones, como la implementación de infinidad de acciones para forzar la destrucción de su identidad y cultura. Numerosos líderes negros fueron asesinados durante y después de la guerra de independencia de España (siglo XIX), vistos como obstáculo para el proyecto republicano de matriz blanca. Más tarde, la resistencia de sus comunidades a megaproyectos y empresas extractivistas los ha convertido en blanco de exterminio. Sólo el Plan Regional Integral del Pacífico y el Proyecto Arquímedes de Bajamar en Buenaventura, les ha causado 4 masacres, 34 asesinatos, 36 desapariciones y el desplazamiento de 3000 personas. En 2008, el 12.3% de la población negra había sido víctima de desplazamiento forzado; en 2013 el 50% de los desplazamientos de comunidades negras eran de carácter masivo. De los 1091 desplazamientos masivos reportados entre 2010 y 2020, el 55% ocurrieron en los 4 departamentos del Pacífico donde habita la mayor parte del pueblo negro afro-descendiente (Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño); luego de desplazarlos, se instalan en sus territorios empresas transnacionales que usurpan el territorio y destruyen el ambiente, pero los desplazamientos siempre son precedidos por asesinatos, torturas, ejecuciones extrajudiciales, violaciones y agresiones sexuales, lesiones físicas graves y amenazas, todo lo cual implica daños colectivos a la identidad, a la cultura, a las formas de duelo y a la relación con el territorio: son prácticas de genocidio y etnocidio. Algunas masacres han trascendido universalmente: la del Naya (2001), Bojayá (2002), de las 42 masacres perpetradas en los 8 primeros meses de 2020, el 61% lo fueron en la región del Pacífico, mientras se daban desplazamientos que dejaron 8.514 desplazados y el asesinato de líderes y lideresas afro-descendientes. Muchos jóvenes negros, dada su vulnerabilidad, son reclutados como “combustible de guerra”; también la mujer negra ocupa un alto porcentaje entre las víctimas de género. No hay duda de que la población negra constituye un “OTRO NEGATIVO”, objetivo de exterminio físico e identitario, lo que se expresó en la audiencia del TPP en la afirmación: “**quedarán negros, pero no pueblo negro**”.

2. Campesinos – La definición identitaria de este Grupo Nacional fue presentada al TPP por diversos grupos de juristas participantes en la sesión, los cuales formularon así la identidad campesina: *“tiene relación directa con la tierra, la naturaleza y sus bienes comunes, que se encuentra fundamentalmente en territorios rurales, donde construye relaciones sociales, económicas, políticas y culturales. Así mismo comparte la historicidad de sus luchas por la defensa del territorio, la autonomía y la vida comunitaria”*. Esto en coincidencia con la Declaración de la ONU sobre los derechos de los campesinos. Las denuncias se recibieron en correspondencia con estrategias de exterminio contra colectivos campesinos, con miras a su eliminación física o simbólica, o para reconfigurar sus relaciones sociales con el fin de suplantar su identidad colectiva e imponerles la identidad de los genocidas. La Sentencia incorpora 11 casos. Lamentablemente no se alcanzó a presentar el estudio de la primera época de la ANUC (Asociación Nacional de Usuarios Campesinos) que tuvo millares de víctimas fatales.

- **2.1. ANUC-Unidad y Reconstrucción-** Conformada en 1987 y con arraigo prevalente en el Nororiente colombiano y la región Caribe (departamentos de Santander, Norte de Santander, Cesar, Magdalena y Bolívar), luego de la crisis de la original ANUC (Asociación Nacional de Usuarios Campesinos) que había surgido en 1967 y luego de librarse luchas intensas por la tierra había sido casi exterminada, la ANUC-UR denuncia ante el TPP detenciones de sus dirigentes, desplazamientos forzados y sobre todo masacres como: la de La Fortuna y Llana Caliente, en 1988, en zona de San Vicente de Chucurí, Santander; la de Convención, Norte de Santander, en 1988, la de La Rodela, Santander, en 1989, la de Guarigua, San Pablo, Bolívar, en 1998, la de La Gabarra, en Tibú, Norte de Santander, en 1999, la de Lamasverdes, en Curumaní, Cesar, en 2005, en la cual asesinaron a 45 campesinos en un amplio recorrido. La Sentencia afirma que ese exterminio revela el carácter sistemático y continuado de una práctica genocida en pos de su objetivo: eliminar material y simbólicamente esa organización.
- **2.2. Comunidad de Paz de San José de Apartadó** – Desde su conformación en 1997, el ejército bombardeó 27 de las 32 veredas de ese corregimiento de San José, municipio de Apartadó, Antioquia, mientras los paramilitares recorrían la zona y exigían a los campesinos abandonar sus tierras. La Sentencia resalta que las prácticas genocidas no se reducen en este caso a los asesinatos, desapariciones forzadas y masacres (que suman más de 300 víctimas), pues se ha intentado el aniquilamiento físico de la Comunidad mediante masacres y asesinatos y también mediante cercos de hambre, pero también se ha buscado su exterminio simbólico y legal mediante la degradación mediática, la estigmatización ideológica, la persecución judicial, la depredación económica que apunta a despojarlos de sus tierras y los desplazamientos como respuesta a la ocupación militar, ya que se identifica como comunidad de paz que no tolera ninguna presencia armada ni colaboración con ningún actor armado. Entre 2006 y 2014 sufrieron numerosas destrucciones de cultivos y robos de alimentos por parte del ejército, sumados a fumigaciones donde no existe ningún cultivo de uso ilícito sino que envenenan aguas y matan animales. La Sentencia destaca el asesinato de niños.
- **2.3. Población campesina de Cajibío, Cauca** – La Sentencia resalta el denominado “*recorrido de la muerte*” que tuvo lugar en este municipio entre el 19 y el 26 de noviembre de 2000 y se prolongó a enero de 2001. En su recorrido, los paramilitares privaron de su libertad a pobladores a quienes señalaron de colaborar con la guerrilla, los torturaron y asesinaron y obligaron a 300 familias a desplazarse. Torturas y matanzas fueron perpetradas en los poblados de El Dinde, El Carmelo, La Pedregosa, La Laguna y La Rejoya. Esas matanzas tenían como objetivo la organización campesina de base de este municipio.
- **2.4. Poblaciones de Recetor y Chámeza, Casanare** – Entre 2002 y 2003 la población de estos dos municipios fue víctima de operaciones contrainsurgentes que implicaron el confinamiento general y violaciones masivas de los derechos humanos. En 6 meses se registraron 100 desapariciones forzadas, fuera de numerosas torturas, ejecuciones extrajudiciales y desplazamiento de cerca de 3000 personas. Según la Unidad de Víctimas, de los 1820 habitantes de Chámeza, 1693 fueron victimizados y de los 1390 habitantes de Recetor, 1264 fueron victimizados (el 91%). Toda esta represión

brutal coincide con la instalación y desarrollo de empresas petroleras apoyadas por el Estado (Proyecto Cupiaga y Cusiana, agenciado por la multinacional británica British Petroleum Company). Según testimonio de una víctima que la Sentencia destaca, “*lo que hicieron fue acabar con un poco de campesinos que realmente no tenían nada que ver con los conflictos armados ni con los grupos al margen de la ley y solamente nos hicieron daño a un pocotón de familias, que simplemente somos campesinos, pero realmente lo que hicieron fue explotar los pozos de petróleo y hoy nadie nos da resultados de nuestros familiares desaparecidos y ellos sí se aprovecharon del petróleo que había en Casanare*”.

- **2.5. Poblaciones de El Carmen y San Vicente de Chucurí, Santander**
 - En la zona, desde los años 50 del siglo anterior había formas de resistencia, incluyendo guerrillas, y en 1964 se inició allí la organización del Ejército de Liberación Nacional, ocurriendo allí también la muerte en combate del sacerdote guerrillero Camilo Torres Restrepo (1966), lo cual creó un imaginario de ese campesinado como “subversivo” e hizo que por décadas el poder central lo tomara como “enemigo interno” y buscara su eliminación física y simbólica. En los años 80 hubo también marchas campesinas y el ejército, en alianza con gremios adinerados conformaron estructuras paramilitares para asesinar campesinos, desplazarlos y despojarlos de sus tierras, con el respaldo de varios medios de comunicación que se encargaron de desinformar al país sobre lo que allí ocurría, calumniar y estigmatizar a quienes denunciaban el exterminio. A comienzos de los años 90 fueron documentados 300 asesinatos de campesinos a manos de ejército y paramilitares. El 30% de la población fue obligada a desplazarse.
- **2.6. Criminalización del movimiento social del Centro Oriente** – este documento, resumido en la Sentencia, hace referencia a una práctica generalizada de criminalización de los movimientos sociales, como forma de exterminio de conjuntos poblacionales identificados en prácticas sociales colectivas, que detentan la identidad de verdaderos ***grupos nacionales o sujetos representativos del perfil multifacético del pueblo colombiano y de su historia***. Sectores populares organizados del Centro Oriente, Sur de Bolívar y Cauca, fueron blanco de un tipo de judicialización, no solo arbitaria sino ficticia, apoyada en omisiones procesales, extralimitaciones legales, carencia de facultades, montajes probatorios y legislaciones ad hoc. El caso citado en la Sentencia, que tipifica la práctica, es el operativo “Heroica”, cuando el ejército sacó de sus viviendas y trabajos a 2000 pobladores de Saravena, Arauca, el 12 de noviembre de 2002 y los llevó a un estadio donde llamó a ex guerrilleros cooptados para señalarlos, hasta seleccionar 90, quienes fueron amarrados y acusados de guerrilleros y el resto marcados con sellos. Posteriormente fueron absueltos por no hallar ningún piso probatorio sostenible. La lógica de la práctica genocida la describe la Sentencia así: “*las distintas formas de participación de las organizaciones son calificadas como delitos: una movilización pasa a ser obstrucción de vía pública o perturbación del transporte público; un plantón, una perturbación de actos oficiales y hasta llega a considerarse secuestro si se alega que las personas no pudieron salir; exigir el respeto a los derechos se presenta como una violencia contra servidor público; si las comunidades exigen participar en tareas de reparación a la infraestructura averiada, se las cataloga como coautoras de daño en bien ajeno, terrorismo o daño ambiental*”.

La Sentencia retiene como datos más generales el hecho que, desde el año 2000, en los departamentos de Arauca, Casanare y Meta, más de 2000 personas fueron detenidas y recluidas en distintas cárceles durante largos períodos; otra 10.000 sufrieron “retenciones administrativas” durante las cuales no fueron sometidas a procesos judiciales, y durante 2018 al menos 40 dirigentes sociales de la región fueron encarcelados, estrategia que muestra seleccionar a quienes participan en movilizaciones o llevan la vocería de sus comunidades en las actividades de interlocución y concertación con el Estado y las empresas.

- **2.7. Coordinador Nacional Agrario** – Fue conformado en 1997 por varias organizaciones de base campesina, como ASOPEMA (Asociación de Pequeños y Medianos Agricultores del Tolima) y ACACEVA (Asociación Campesina del Centro del Valle del Cauca), y como organización ha sido sometida a destrucción a través de control territorial, criminalización de sus integrantes y despojo de tierras en los lugares donde tiene incidencia, por parte de fuerzas estatales y paramilitares. El paro cafetero de 1995 desató una aguda persecución de los paramilitares AUC, la que produjo una fuerte desafiliación en el Tolima. En el Valle del Cauca se sumaron los intereses del agronegocio de la caña y el narcotráfico para perseguir a muerte a la organización. Varios de sus dirigentes fueron asesinados; uno de sus fundadores, Héctor Alirio Martínez, fue asesinado por el ejército en 2004 junto a los líderes sindicales Leonel Goyeneche y Jorge Prieto. En marzo de 2020 fue asesinado Marco Rivadeneira, líder de la Asociación Campesina de Puerto Asís y del Congreso de los Pueblos. También en 2020 fue asesinado el líder afrocolombiano Patrocinio Bonilla. Otros 32 integrantes del CNA han sido asesinados en los últimos años, todo lo cual, junto a la criminalización de las luchas, la judicialización de sus dirigentes, el despojo de tierras y el ordenamiento forzado de los territorios hacia otros intereses, ha llevado a la destrucción del tejido organizativo y de la cultura campesina.
- **2.8 Campesinado de los Llanos Orientales** – Esta población campesina se asentó en esa región de los departamentos de Meta, Caquetá y Guaviare, a raíz de los desplazamientos forzados de la década del 50, causados por el conflicto que se dio en los departamentos de Tolima, Cundinamarca, Boyacá, Antioquia y otros (“columnas en marcha”). En la región de asentamiento desarrolló un modo de vida muy participativo a través de Junta Comunales y autogestión en construcción de escuelas, carreteras y obras de infraestructura, dada la total ausencia del Estado. Más tarde, la falta de opciones económicas forzó a vincularse al cultivo de la coca, lo que dio pretexto para someter a la región a planes rigurosos de control territorial estatal, además de haber sido “zona de despeje” para diálogos con la guerrilla entre 1999 y 2001, cuya ruptura motivó un control militar más estrecho. El territorio y la población fueron estigmatizados por el Estado como *violentos y hostiles*, por lo cual les impusieron los más feroces planes contrainsurgentes: El Plan Colombia, el Plan Patriota y, a partir de 2006, el Plan de Consolidación Integral. Este último implicó: restricciones para circular, con exigencia de permisos e informaciones para desplazarse; implantación de toques de queda, retenes militares, bloqueos de alimentos, empadronamientos forzados, bienes civiles utilizados por los militares para acampar, allanamientos permanentes sin orden judicial, capturas masivas, torturas, ejecuciones extrajudiciales, utilización de civiles como

escudos, subordinación de autoridades civiles a las militares. En 2003 ya se contaba un militar por cada 8 habitantes. Como indicador de la criminalidad represiva, se comprobó que en los 5 cementerios de la zona había 2.300 cuerpos inhumados como “no identificados”, de los cuales la misma Fiscalía reconoció que 1664 fueron reportados como personas “dadas de baja en combate” y en cuya inhumación se desconocían todas las normas nacionales e internacionales (inhumación clandestina; desaparición forzada; falso positivo).

- **2.9. Putumayo y Zona de Reserva Campesina de la Perla Amazónica** - Es una zona caracterizada por su importancia ambiental, cultural, económica y social, puerta de entrada al Amazonas. Se registran 4 fases en el exterminio: en la segunda mitad del siglo XX el ejército reprime en servicio a empresas petroleras y en los años 80 el cultivo de la coca aporta más violencia con la proliferación de grupos paramilitares que persiguen también a simpatizantes de la guerrilla. Ya a finales de los 80 y en la década de los 90 fueron muy numerosos los asesinatos. En 1996 la marcha cocalera, en defensa de los derechos de los cultivadores de coca, atrajo una violenta represión; hubo muertos, heridos y desaparecidos en gran cantidad. La fase 2, iniciada a finales de los 90, revela una estrecha alianza de militares, paramilitares y empresas y el señalamiento del campesinado como “enemigo interno”. En 1999 es perpetrada la Masacre de El Tigre (26 campesinos asesinados, 14 desaparecidos y 6000 desplazados). La erradicación de cultivos de coca y el uso del glifosato, dentro del Plan Colombia, fuerza el desplazamiento de 50.000 familias campesinas. La fase 3 se inicia con la supuesta desmovilización de los paramilitares (2003/05) y los convenios entre militares y empresas estatales y privadas, lo que intensifica los desplazamientos campesinos en beneficio de las empresas. La presencia militar intensificada estigmatiza la Zona de Reserva Campesina, atribuyéndosela a la guerrilla. La fase 4 se da tras los Acuerdos de Paz de 2016 e implica reconfiguración del conflicto y confrontaciones entre armados y fuerza pública. En todo el desarrollo del conflicto el medio ambiente es víctima por la actividad petrolera y el vertimiento de millones de litros de aguas residuales al sistema hídrico de la región.
- **2.10. Campesinado del Sur de Bolívar** – Contra esta población, en su mayoría de dedicación minera, la represión estatal y paramilitar se ensañó, particularmente a partir de 1999, siendo sometida a un bloqueo político, social y económico. La connivencia entre ejército y paramilitares tuvo el concurso activo u omisivo de alcaldes, concejales y personeros. El miedo implantado se proyectó también en una división entre la población urbana y la rural, pues la rural sospechaba que la urbana era paramilitar y la urbana que la rural era guerrillera. El bloqueo a que fue sometido el campesinado restringía el ingreso de alimentos a cantidades mínimas por familia; el que tuviera alimentos que superaran el mínimo se hacía sospechoso de colaborar con la guerrilla. Medicamentos y herramientas de trabajo, así como la movilidad entre las áreas rural y urbana eran objeto de control militar estricto; la actividad del pequeño minero se fue haciendo imposible y se abrieron paso las multinacionales mineras. Muchos líderes campesinos que bajaban a la ciudad eran asesinados o desaparecidos, lo que hacía difícil incluso denunciar el exterminio. La Operación Bolívar o Diamante (1999/2000) incluyó bombardeos contra la población. Las fumigaciones destruían cultivos y animales,

contaminaban las aguas y arruinaban la salud. Los paramilitares, entre 1995 y 2001, quemaron 689 viviendas y 2 alcaldías.

- **2.11. Villarrica, Tolima** – En la década de 1920 se creó, en el departamento del Tolima y en la zona de Sumapaz, un movimiento agrario que logró el acceso del campesinado a tierras de autoabastecimiento, lo que enardecio a los latifundistas quienes presionaron al gobierno a seguir favoreciendo la concentración de la propiedad de la tierra. Tras el asesinato de Gaitán en 1948, la violencia contra el campesinado organizado se intensificó y en Villarrica la persecución y estigmatización fue intensa. En la dictadura de Rojas Pinilla (1955), tras la acusación de constituir “repúblicas independientes”, una atroz violencia legal e ilegal (ejército y paramilitares) se desató contra las familias que habitaban la colonia de Villarrica, como también contra los pobladores de Sumapaz, Cabrera (Cundinamarca), Cunday y Melgar (Tolima). Las poblaciones fueron sometidas a bombardeos con napalm, incendios, destrucción de flora y fauna. En Cunday, sede del comando operativo, hubo campos de concentración donde se practicaban torturas y trabajos forzados. Miles de familias huyeron desplazadas, muchos niños separados de sus familias y entregados a instituciones o abandonados en las calles. Incluso cuando cayó la dictadura, el nuevo gobierno creó redes de espías para atrapar a quienes habían pertenecido a la resistencia campesina. Aparecían cadáveres por doquier y el terror obligaba a nuevos desplazamientos.

3. Sindicatos – La Sentencia advierte que el Tribunal recibió numerosas denuncias de violencia contra el sindicalismo en su especificidad, denuncias que se remontan a más de un siglo en todo el país. Menciona las masacres de las Bananeras (1911 y 1928); la masacre de sastres y artesanos (1919); la de los trabajadores petroleros de Barrancabermeja (1924); la de los cementeros de Santa Bárbara (1963); de del Paro Cívico Nacional convocado por las Centrales Sindicales (1977) así como las prácticas genocidas de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, masacres que han diezmado la afiliación sindical, particularmente de: SINTAGRO, SINTRABANANO, SUTIMAC, ANTHOC, SINTRAINUPALMA y otros. Según informes del banco de datos de la Escuela Nacional Sindical, entre 1986 y 2020 fueron asesinados 3.152 sindicalistas. Colombia ocupó durante varios años el primer lugar entre los países con más sindicalistas asesinados por año. La sentencia destaca la relación existente entre quienes ejercen la violencia antisindical (militares/paramilitares) y las empresas afectadas por el reclamo de derechos laborales. Anota que muchos líderes sindicales victimizados eran también integrantes de fuerza políticas de oposición o de movimientos sociales. Se resalta también el hecho de que los manuales de contrainsurgencia del ejército colombiano, los sindicatos se consideran parte del “enemigo interno” y en el organigrama figuran entre la “población civil insurgente”.

3.1. SINALTRAINAL (Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario) – Fundado en el Valle del Cauca en 1982, ya en 1993 contaba 6000 afiliados, cifra que con las políticas de exterminio disminuyó en 2003 a 1800, recobrando en 2021 hasta 3.728 afiliados. Ha sufrido 35 asesinatos o desapariciones de líderes; 12 atentados; 169 amenazas; 51 renuncias forzosas o despidos; 9 detenciones arbitrarias; 42 montajes judiciales;

1 caso de tortura y otro de secuestro. Han desaparecido 11 de sus seccionales. Han estado vinculadas a procesos violentos empresas como Coca Cola y Nestlé; varios dirigentes sindicales de esta última fueron asesinados: Héctor Daniel Useche (1986) y Walter Rengifo (1987) o desaparecidos: Luis Alfonso Vélez (1989) y Luis Ángel Duque (1990). En momentos de gran expansión del paramilitarismo, como en la década del 90, fue quemada la sede de Carepa (Ant.) y asesinados: Jorge Eleázar Manco y Luis Enrique Giraldo (1994), Luis Enrique Gómez (1995), Isidro Gil y José Libardo Osorio (1996), todos afiliados a Coca Cola. En 1990 fue asesinado en Pasto el dirigente Avelino Achicanoy y en 1998 se suicidó el dirigente Guillermo Gómez. También en los años 90 fueron asesinados los dirigentes Harry Laguna (1993), José Manuel Becerra (1996), Toribio de la Hoz y Alejandro Matías (1996), Víctor Ely Mieles y su esposa Rosa Ramírez (1999). Ya entrado el siglo XXI, con la expansión del paramilitarismo en Barrancabermeja, se multiplicaron los asesinatos. La Sentencia enumera 17 casos entre 2001 y 2018, todos trabajadores de Nestlé. Testimonios de integrantes de las AUC han declarado haber sido financiados por empresas en las que sus trabajadores eran integrantes de SINALTRAINAL. El ex Director del DAS, Jorge Noguera, amigo cercano del ex Presidente Álvaro Uribe y condenado por crímenes de lesa humanidad, tuvo como uno de sus objetivos de persecución a SINALTRAINAL. La CIDH le otorgó al Sindicato medidas cautelares pero ningún caso ha sido resuelto por la justicia.

3.2. Unión Sindical Obrera –USO- Fundada en 1923 por trabajadores petroleros, desde sus inicios sus integrantes fueron victimizados. La huelga que realizó en 1963 en Barrancabermeja fue declarada ilegal, la ciudad militarizada y 16 miembros y asesores de la dirección encarcelados durante un mes. La denuncia entregada por el sindicato al Tribunal registra 808 actos de violencia a partir de los años 80: 125 asesinatos; 24 secuestros; 7 desapariciones forzadas; 49 atentados; 102 detenciones arbitrarias; cerca de 400 amenazas y numerosos dirigentes forzados al exilio. Se señala un período inicial (1987 a 1993) de asesinatos indiscriminados y otro período de asesinatos selectivos (1987 a 2001)- En 1988 fueron asesinados 14 sindicalistas de la USO; en enero fue baleado en Barrancabermeja el líder Manuel Gustavo Chacón, lo que motivó un paro cívico total y en el entierro multitudinario, reprimido por ejército fueron asesinadas 7 personas y quedaron muchos heridos. En mayo fue asesinado el vicepresidente de la Subdirectiva de Refinería de El Centro, Hamet Consuegra, y poco después los sindicalistas Luis Martínez y Juan Hernández. En 1989 fue asesinado Jorge Orlando Higuita, Nelson Támara y Alirio Bermúdez. En 1991 fueron asesinados 17 sindicalistas y en 1992 lo fueron 19. En la masacre del 16 de mayo de 1998, perpetrada por paramilitares, militares, policía, integrantes del DAS el jefe de seguridad de Ecopetrol, murieron 7 trabajadores y muchos otros desaparecidos. Entre 2002 y 2016 fueron 17 los asesinados. El 90% de estos crímenes permanece en total impunidad pero todos los elementos señalan la autoría directa o indirecta del Estado. El ejercicio de la “Justicia Sin Rostro” (1990 a 2000) sirvió para privar de su libertad arbitrariamente a varios dirigentes de la USO, forma de represión que coincidió con el proceso de

privatización de Ecopetrol y de reestructuración laboral que llevó a la terciarización y precarización. Los dirigentes Pedro Chaparro, César Carrillo, Fernando Acuña, Álvaro Solano y otros 14 fueron encarcelados y su abogado, Eduardo Umaña Mendoza, asesinado (1998). Por solo responsabilizar a los militares de la violencia vivida, fue encarcelado el dirigente Fredy Pulecio.

3.3. Central Unitaria de Trabajadores de Colombia –CUT- Se constituye como organización sindical de tercer grado en 1986 y en sus inicios cuenta con más de 1.000.000 de afiliados. A partir de los años 90 se reduce a menos de la mitad como producto del temor, de los desplazamientos, persecuciones, asesinatos y masacres, todo lo cual implica también desaparición de sindicatos de base. En mayo de 2020 cuenta solo con 600.000 afiliados. En 1988, en el paro nacional estatal, declarado ilegal y “subversivo” por el gobierno, fue asesinado el Vicepresidente Nacional de la CUT, Jorge Ortega, y otros 9 dirigentes. Entre 1986 y 2019 se denuncian 8000 hechos que afectan a los afiliados, entre asesinatos y amenazas. Entre 1986 y 2018, fueron asesinados 3.179 sindicalistas, de los cuales 2.840 eran integrantes de la CUT. La documentación entregada al TPP consigna asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, amenazas, persecuciones, estigmatizaciones, desplazamientos forzados, exilios, persecuciones por vías judiciales, atentados contra las sedes sindicales, eliminación de organizaciones sindicales, pérdida de derechos laborales. En las tres décadas y más no ha pasado un solo año sin asesinatos y sin persecuciones.

4. Movimientos políticos

4.1. Movimiento Gaitanista — Se constituyó como respaldo a la candidatura presidencial del líder popular Jorge Eliécer Gaitán, quien desde 1945 rompió la unidad oligárquica y propuso transformaciones económicas y políticas en favor de las mayorías populares. Muchos de sus seguidores fueron asesinados antes de él y provocaron sus energéticas denuncias y él mismo fue asesinado el 9 de abril de 1948 desatando un estallido social en el país. Los asesinatos continuaron con el propósito de aniquilar física e ideológicamente el movimiento y en los 10 primeros años se calcularon 300.000 asesinatos perpetrados por el ejército y paramilitares contratados y entrenados por el gobierno. Ante el Tribunal se hizo especial énfasis en hechos posteriores que persiguen, fuera de perpetuar la impunidad de los crímenes, el ocultamiento de acciones perpetradas contra los integrantes del movimiento, asesinatos masivos, despojo de tierras y estigmatización de sus militante y de los paradigmas políticos y sociales que constituyeron el ideario del movimiento, proceso que se caracteriza como “*memoricio*” y que pretende completar, con la destrucción de su legado, la destrucción física del grupo, y que se intensificó a partir del año 2002 cuando asumió la presidencia Álvaro Uribe Vélez. Ejemplo de ello es el decreto 271 de 2004, por el cual se eliminaron leyes, decretos y otras normas legales establecidas para honrar la memoria de Jorge Eliécer Gaitán. El Alto Consejero de Paz de Uribe, de la época, Luis Carlos Restrepo, sostuvo que el entierro de

la memoria de Gaitán debía hacer parte de la política de Seguridad Democrática. Así mismo, fue liquidado el Instituto Colombiano de la Participación – COLPARTICIPAR-, inicialmente denominado “Centro Gaitán”, creado para preservar su memoria y su legado; se suprimió y cambiaron los objetivos del sitio de memoria “El Exploratorio Nacional”, concebido como unidad orgánica con la Casa-Museo Gaitán, y sus muebles y objetos significativos fueron saqueados y descartados.

4.2. Partido Comunista Colombiano y Juventud Comunista Colombiana – El PC fue fundado en 1930 con representación de 32 regiones de Colombia a través de diversas organizaciones sociales. Ante el TPP, tanto el Partido Comunista Colombiano –PCC- como la Juventud Comunista – JUCO- presentaron el informe titulado *“Banderas Rojas en Vuelo Libertario”*, en el que hay una compilación de su historia que es al mismo tiempo la historia de su persecución e intento de exterminio por parte del Estado. Reporta 1224 hechos de victimización a militantes del PCC y JUCO. Se destacan 258 normas en las cuales de manera directa o indirecta se insta a la persecución y estigmatización de los comunistas, incluso antes de que naciera el Partido. En 1954, el Acto Legislativo 6 de la Asamblea Constituyente prohibió expresamente toda ideología o movimiento comunista y el Decreto 434 de 1956 reglamentó ese Acto Legislativo. En 1998 el Concejo Nacional Electoral le canceló al Partido su personería jurídica. A lo largo de su historia los militantes del Partido y de la JC son considerados “enemigo interno” y sometidos a multiplicidad de hechos de violencia, no solo ellos sino las poblaciones en las que el PCC y la JUCO habían organizado a las comunidades: masacres, homicidios selectivos de dirigentes regionales y nacionales; desapariciones forzadas; atentados a sedes políticas; desplazamiento forzado; ejecuciones extrajudiciales; forzamiento al exilio de sus integrantes; ilegalización del Partido; Consejos de Guerra Verbales; montajes judiciales y cancelación de personería jurídica, todo perpetrado por fuerza pública, organizaciones paramilitares o instituciones estatales civiles. Cuando el Partido constituyó alianzas electorales, los movimientos aliados también fueron blanco de represión similar; así ocurrió con la UNO (Unión Nacional de Oposición) en los años 70; con el Frente Democrático en los años 80; con la UP (Unión Patriótica) entre 1986 y 2004. Hubo operativos específicamente dirigidos al exterminio del PCC/JUCO, como el “Baile Rojo”, “Retorno”, y “Golpe de Gracia” (este último coincidente con el “Plan Colombia” de Estados Unidos (1999) que implicó de facto la expulsión de los comunistas y de la UP del Parlamento, ya que el Consejo Nacional Electoral suspendió las personerías jurídicas, a lo cual se sumaron asesinatos, amenazas y atentados. Entre 1950 y 1960, 9 miembros del Comité Central del PCC fueron asesinados. Militantes del PCC que sufrieron represión y persecución en la UNO en los años 70, se vincularon en los 80 al Frente Democrático, a la Unión Patriótica, al Frente Social y Político y al Polo Democrático o a otras organizaciones convergentes y fueron asesinados o desaparecidos, situación que continúa luego contra inte-

grantes de la Marcha Patriótica y contra los ex combatientes de las FARC-EP. Entre 1980 y 2009, 63 militantes del PCC fueron desaparecidos.

4.3. Unión Patriótica- UP – Se conformó como movimiento político amplio en 1985 al celebrar su primer congreso en el cual participaron 3300 militantes y ratificaron el compromiso adquirido en las negociaciones de paz entre las FARC y el gobierno de Belisario Betancur (1983/84) de cambar la lucha armada por lucha política (o “las balas por votos”). Desde su primera participación electoral (1986) se puso en marcha el primer plan genocida contra el movimiento, llamado “Baile Rojo”, el cual se agudizó con el Plan Retorno a Urabá (1992/93) y aún más con la degradación de la violencia en Urabá (1996/97) y mucho más tras la captura de la dirigencia de la UP en el Guaviare (2001/02). Entre 1984 y 2006, según la Corporación Reiniciar que ha llevado el caso a la CIDH, se cometieron 6500 violaciones de derechos humanos contra militantes de la UP: 3.111 asesinatos; 471 amenazas; 131 judicializaciones infundadas; 280 tentativas de asesinato, 1610 desplazamientos; 508 desapariciones forzadas y 3 casos de violencia sexual. Muchos de estos crímenes involucraron a agentes directos y altos del Estado, o lograron la tolerancia de éstos o su actuación en complicidad con paramilitares. La dirigencia de la UP denunció los crímenes y exigió justicia y medidas de protección y prevención, sin obtener nada. Incluso la primera persona delegada por las FARC y autorizada por el gobierno para comenzar la construcción de la UP, María Eugenia Castañeda, fue desaparecida luego de ser capturada ilegalmente por militares, sin que el Ministerio de Defensa hubiera querido atender el caso. Así sucedió con muchos casos en que se denunció previamente el plan asesino y se negó toda protección y prevención, y tampoco hubo investigación, ni sanción, ni reparación, quedando la inmensa mayoría de los crímenes en la impunidad. Muchos crímenes fueron justificados mediáticamente relacionando a las víctimas falsamente con la guerrilla de las FARC. Algunas declaraciones de funcionarios del alto gobierno se prestaron para esto. En 1993 la Corporación Reiniciar presentó el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-. La Comisión emitió informe de admisibilidad No. 5 el 12 de marzo de 1997 y planteó la búsqueda de una solución amistosa entre las Partes. Entre 2000 y 2006 se mantuvo dicha búsqueda pero la falta de voluntad del Estado llevó a que en diciembre de 2017 la CIDH profiriera Informe de Fondo No. 170 declarando la responsabilidad del Estado por acción y omisión y haciendo recomendaciones de reparación a las víctimas individuales. El Estado decidió no atender las recomendaciones y someter el caso a la CorteIDH (2018) . En 2019 la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP- abrió el caso No. 006 referido a la victimización de los miembros de la UP por parte del Estado colombiano, con base en tres informes: el de Reiniciar, el del Centro de Memoria Histórica (“Todo pasó frente a nuestros ojos”) y otro de la Fiscalía General de la Nación. Con base en esos documentos, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la JEP, sostiene que *“La información de los tres informes apunta a la existencia de una práctica sistemática y generalizada a nivel nacional que buscaba el exterminio de la UP y sus miem-*

bros" (JEP, 2019), lo que da a entender que se reconoce como práctica genocida.

- 4.4. **A Luchar** – Movimiento político y social que actuó entre 1984 y 1992 buscando alternativas al bipartidismo y que agrupó a corrientes camilistas, trotskistas, maoístas y a sectores sindicales, campesinos, estudiantiles, cívicos, étnicos y cristianos. En sólo 8 años de existencia la militancia de A Luchar fue víctima de por lo menos 723 violaciones graves a sus derechos, sufridas por aproximadamente 529 militantes y simpatizantes (254 asesinatos, 6 ejecuciones extrajudiciales, 80 desapariciones forzadas, 165 detenciones arbitrarias, 59 allanamientos, 58 torturas, 32 amenazas individuales y 20 atentados). Las regiones del Magdalena Medio, los Santanderes, Arauca y la Costa Caribe, fueron el epicentro de sus principales movilizaciones y al mismo tiempo de la mayor cantidad de actos violentos contra su militancia. La mayoría de las víctimas se concentró en los sectores sindical y campesino. Si se mira el rol de las víctimas dentro de la organización, 602 eran militantes de base, 81 simpatizantes, 6 miembros de direcciones locales y 10 de direcciones regionales; sólo 24 correspondían a instancias nacionales. Puesto que la autoría de estas violencias recae en su mayoría en la fuerza pública, esto revela la manera violenta como el Estado trata a los movimientos políticos de oposición. La letalidad estuvo concentrada en las fuerzas paramilitares con un 53.08%, lo cual revela la distribución de la violencia entre fuerzas legales e ilegales. La sistematicidad de la violencia muestra el fuerte impacto organizativo, decisivo para la desaparición del movimiento, dada la importante pérdida de militantes y dinamizadores de su propuesta política; la imposibilidad progresiva de impactar positivamente en sectores fundamentales para el movimiento como el sindicalismo y el campesinado; la desactivación de los liderazgos que se vieron forzados a la clandestinidad, a la negación de su militancia o al ocultamiento de la misma, así como la permanente estigmatización política a la que se vio sometido como brazo político del ELN, entre otros, elementos claves para entender su extinción.
- 4.5. **Movimiento 19 de abril –M-19**- Se conformó a comienzos de la década de 1970 con militantes de diversas proveniencias como movimiento armado. En agosto de 1984 participó de negociaciones para establecer acuerdos de paz con el gobierno nacional, comprometiendo un cese bilateral de fuego y la búsqueda de una salida política al conflicto armado. Mientras se desarrollaba ese proceso, el ejército llevó adelante operaciones de aniquilamiento contra sus integrantes. Una caravana que se dirigía al acto de firma del acuerdo, fue atacada por militares que hirieron a numerosos militantes, entre ellos al dirigente fundador, Carlos Pizarro. Pocos días antes había sido asesinado el dirigente y fundador Carlos Toledo, médico, cuando iba a tomar posesión como director de un hospital. Estos y otros hechos similares provocaron la ruptura de los acuerdos suscritos en 1984, momento en que la ofensiva estatal a manos del ejército se intensificó. Fueron asesinados y desaparecidos pobladores de lugares donde el M-19 tenía presencia. Organizaciones sindicales, movi-

mientos de acción comunitaria, familiares y amigos de militantes fueron incluidos en la categoría de “enemigo interno” de los manuales militares y, por tanto, blanco del accionar represivo del Estado y de los paramilitares. Intelectuales, simpatizantes de la izquierda, fueron apresados y llevados a instalaciones militares donde fueron torturados; otros fueron forzados al exilio. La consigna esgrimida fue: “guerra sin cuartel ni prisioneros”. Los combatientes apresados fueron ejecutados estando cautivos y sus cadáveres arrojados a fosas clandestinas. En 1990 se suscribieron nuevos acuerdos de paz en los que participó el M-19, que se transformó en partido político: ALIANZA DEMOCRÁTICA M-19 (AD M-19). Mientras participaba como candidato presidencial, fue asesinado Carlos Pizarro (26 de abril de 1990). Entre 1991 y 2002, luego de su desmovilización y constitución como movimiento político legal, decenas de militantes fueron asesinados y 10 de ellos desaparecidos. En 1998 el Consejo Nacional Electoral canceló su personería jurídica como Movimiento 19 de abril.

4.6. Marcha Patriótica- MAPA - El origen de la MAPA está en las movilizaciones campesinas de 2008 pero en abril de 2012 se hizo conocer mediante una Declaración Política donde expresa sus objetivos referidos a la soberanía nacional, el problema agrario, el conflicto social y armado y la paz con justicia social. Está compuesta por 859 organizaciones de orden nacional, regional y local, integradas por campesinos, indígenas, afrodescendientes, mujeres, estudiantes, jóvenes, obreros y líderes cívicos, con presencia en 29 de los 32 departamentos. No ha tramitado personería jurídica ni presenta candidaturas, siendo más una coordinación social y política. En sus inicios, en 2012, participaban en su composición 1800 organizaciones; seis años después se habían reducido a la mitad. El informe presentado al Tribunal fue acompañado de una detallada nómina de asesinatos, estando señalada la autoría, en su mayoría atribuida a ejército y paramilitares. Entre 2012 y febrero de 2021 fueron asesinados 260 líderes de la MAPA en diferentes zonas, 75 de ellos durante el gobierno de Iván Duque; 48 asesinatos han sido presentados bajo la fachada de los “falsos positivos”. Al menos 11 miembros han sido víctimas de desaparición forzada; los cadáveres de algunos fueron hallados después. La forma en que se presentaron, tanto los asesinatos como las desapariciones forzadas, revela acciones de inteligencia previa por parte de los victimarios, para determinar las rutinas de sus vidas; sus cadáveres mostraban signos de torturas. Centenares de militantes fueron acusados de rebelión y recluidos en centros penitenciarios, durante la represión al Paro Agrario de 2013. El movimiento ha sido estigmatizado a través de declaraciones de funcionarios del gobierno e incluso de presidentes. Se le ha señalado como “fachada de las FARC”. En un video de formación militar de 2014 se señala a la MAPA como “enemiga del Estado” y como “objetivo militar”. Es mismo año el grupo paramilitar “Rastrojos-Comandos Urbanos” ofrecía 35 millones de recompensa por la muerte de cada coordinador regional o departamental de la MAPA.

4.7. Frente popular - Movimiento que surgió en 1985 en varias regiones del país, integrado por militantes provenientes del Partido Comunista de Colombia

Marxista Leninista (PCCML), líderes sindicales, asociaciones campesinas, integrantes de la Juventud Revolucionaria, líderes comunitarios e indígenas y muchas personas sin partido o provenientes de otros partidos. Desde su inicio comenzó a ser perseguido por fuerzas policiales, militares y paramilitares. Entre agosto de 1987 y noviembre de 1989, 64 de sus militantes fueron desaparecidos y al menos 120 asesinados, entre éstos, algunos diputados, concejales, estudiantes y activistas. Uno de sus cofundadores Luis Felipe Vélez, dirigente del sindicato de educadores y de la CUT de Antioquia, fue asesinado en agosto de 1987, y cuando se dirigía a su velatorio, también fue asesinado el profesor Leonardo Betancur. La lideresa del FP Beatriz Elena Monsalve Ceballos, fue desaparecida en 1988 luego de amenazas y seguimientos y su cuerpo apareció dos días después junto al de Luz Mila Collantes. También fueron asesinados el diputado Rafael Duque y el presidente de ADEMACOR Fermín Meléndez, militantes del FP. Entre marzo y abril de 1988, una serie de masacres perpetradas en Urabá y Córdoba contra comunidades campesinas y trabajadores agrícolas, como las de las fincas Honduras y La Negra (Currulao, Antioquia), La Mejor Esquina (Buenavista, Córdoba), El Tomate (Canalete, Córdoba) ocurrieron en una zona de fuerte presencia del FP y afectaron a sus militantes. En 1990, año electoral en que el FP logró elegir 13 concejales, 1 diputado y 1 representante a la Cámara, se consumó la masacre de Pueblo Bello (Turbo, Antioquia) donde fueron asesinados 6 campesinos y 37 fueron desaparecidos. La justicia colombiana ha dejado en la impunidad la casi totalidad de estos crímenes y la CIDH condenó al Estado por dos de las masacres.

- 4.8. Unión Nacional de Oposición –UNO-** Nació el 22 de septiembre de 1972 como frente electoral de unidad que luego se afirmó como movimiento político. Inicialmente fue integrada por el Partido Comunista, sectores disidentes de la Alianza Nacional Popular –ANAPO-, el Movimiento Amplio Colombiano –MAC-, sectores liberales de izquierda agrupados en MIL (Movimiento de Izquierda Liberal), el Partido Demócrata Cristiano y en 1973 se unió el MOIR (Movimiento Obrero Independiente y Revolucionario) y posteriormente el Partido Socialista Revolucionario –PSR-, el Partido Liberalismo Popular –PLP-, el Nuevo Liberalismo, la Izquierda Liberal, el Partido de los Trabajadores de Colombia –PTC- el Frente de Renovación Liberal –FREL- y amplios sectores del movimiento estudiantil y popular. Cada partido conservó sus formas organizativas y posiciones político programáticas, en algunos casos opuestas entre ellas, lo que explicó el posterior retiro de algunas. Participó en campañas electorales hasta 1982 y consiguió escaños en Senado y Cámara, Asambleas y Concejos municipales. Sobre todo en su última etapa tuvo que enfrentar la fuerte represión de la élite en el poder, incluyendo el Estatuto de Seguridad (1978). Se registraron más de 1930 crímenes contra su militancia: 22 desapariciones forzadas, 107 asesinatos de militantes y 127 de articuladores sociales, además de exilios, desplazamientos forzados, “falsos positivos”, detenciones arbitrarias, montajes judiciales y juzgamientos en Consejos Verbales de Guerra, torturas, lesiones personales y vejámenes y abusos sexuales, allanamientos, atentados y quemas de viviendas, falta de garantías electorales, requisas y retenes

arbitrarios, decomiso de documentos, amenazas, estigmatizaciones, ataques a sedes políticas. Frente a la fuerte represión y hostigamiento, en 1979 se proclamó otro proceso unitario: **EL FRENTE AMPLIO DEMOCRÁTICO**, conformado por la UNO, el PLP y el Movimiento FIRMES. La UNO continuó allí hasta 1982 pero nunca se decretó su muerte política.

4.9. Firmantes del Acuerdo de Paz de La Habana – La organización guerrillera FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército Popular) surgió en 1965 y ha formado parte de numerosas instancias de negociación para llegar a salidas dialogadas al conflicto armado. A partir de esas instancias se constituyeron organizaciones y partidos políticos a los que se incorporaron guerrilleros y guerrilleras que dejaron las armas- El incumplimiento de lo acordado y la continuidad de la violencia estatal y paramilitar se reiteró a lo largo de décadas. Una nueva instancia se abrió a partir de las negociaciones que se desarrollaron en La Habana a partir de 2012 hasta noviembre de 2016 cuando se firmó un Acuerdo para la Terminación del Conflicto. A partir de entonces, 13589 integrantes de las FARC-EP se integraron al proceso de dejación de armas e incorporación a la vida democrática. Pese a lo establecido en los Acuerdos, ante el Tribunal se presentó una relación documentada de 272 ex combatientes de las FARC-EP en proceso de reincorporación asesinados entre el 13 de noviembre de 2016 y el 13 de febrero de 2021. En la misma semana en que sesionó el Tribunal se sumó otro asesinato. Así mismo se denunció la comisión de 50 tentativas de homicidio, 17 desapariciones forzadas, amenazas, estigmatizaciones, hechos que además fuerzan al desplazamiento individual y colectivo de quienes están en proceso de reinserción, lo cual afecta a los firmantes del Acuerdo y a las comunidades que los recibieron. También se denuncia que las mujeres ex combatientes sufren una mayor estigmatización tras la versión difundida de que habrían sido “esclavas sexuales” de los comandantes guerrilleros, despojándolas así de su carácter de actoras políticas.

5. Líderes y lideresas sociales – Si bien los ataques contra líderes y lideresas sociales han sido intensos en Colombia, pues han sido denunciados entre 1994 y 2019 hasta 1815 víctimas de asesinato o desaparición, después de la firma de Acuerdo de Paz de 2016, esto se ha intensificado: entre 2017 y 2019 se han denunciado 710 asesinatos y sólo en 2020 se han reportado 310 casos. El programa *Somos Defensores* ha documentado su frecuencia y localización. En 2018 empeoraron las condiciones de seguridad en los 56 municipios que hacen parte del PNIS (Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos) y en 115 municipios de los 170 que hacen parte de los PDET (Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial) donde se han registrado 444 asesinatos de defensores de derechos humanos entre 2017 y 2019. En la Sentencia se cita la Resolución 53/144 de la Asamblea General de la ONU, de 1999, para afirmar que la figura de defensor de derechos humanos “*incluye a todo tipo de líderes sociales y comunitarios*” y que “*en Colombia tienen diversos perfiles y trabajan en una amplia gama de cuestiones de derechos humanos a nivel local, regional, nacional e internacional (...) (aunque) “muchos de los líderes aún no se consideran defensores*”

res de derechos humanos, sin embargo, de acuerdo con la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos, todos los líderes sociales son defensores de derechos humanos cuando actúan individualmente o con otros para promover o proteger los derechos humanos, pacíficamente a nivel nacional o internacional". Se anota que algunos grupos específicos corren un alto riesgo en Colombia: los que están en zonas rurales, quienes promueven los acuerdos de paz, los defensores territoriales y ambientales, las mujeres defensoras, los defensores de derechos de quienes tienen opciones sexuales diversas, los abogados de víctimas del conflicto, los periodistas, los estudiantes y los sindicalistas. Colombia tiene el mayor número de defensores de derechos humanos asesinados en América Latina y la tasa está aumentando desde la firma del Acuerdo de Paz de 2016. Entre marzo de 2018 y mayo de 2019 la tasa se duplicó en comparación con el año anterior. Una modalidad particularmente grave de ataque a defensores y defensoras es la criminalización de sus actividades, a través del uso indebido del derecho penal, objeto de un informe específico de la CIDH (OEA/Ser.L/V/II.Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015). Tal modalidad se ha incrementado en Colombia en los últimos 8 años, en coincidencia con el aumento de la protesta social. Entre el año 2012 y julio de 2019 ha habido un incremento de 244% de casos en que se ha hecho uso indebido del derecho penal para criminalizar la labor de defensa de los derechos humanos, práctica concentrada en los 6 departamentos que concentran el 35.7% de los títulos mineros y el 46% de explotación petrolera, evidenciando una clara relación entre la defensa de los derechos humanos en contextos de luchas ambientales y el uso indebido del derecho penal. La sentencia subraya el alto riesgo de los periodistas que destacan la corrupción y los intereses de quienes violan los derechos y de las mujeres defensoras que enfrentan riesgos adicionales basados en el género: entre 2017 y 2019, 107 mujeres defensoras fueron asesinadas y al menos 37 de ellas sufrieron tortura, violencia sexual o el asesinato de parientes cercanos; en 2020, 151 mujeres defensoras fueron víctimas de asesinato, atentados o violencia sexual.

Fueron documentadas otras agresiones a organizaciones de derechos humanos y de liderazgo social en Antioquia, con 797 casos de amenazas, 311 asesinatos y desapariciones, 244 casos de hostigamiento colectivo y 135 detenciones arbitrarias, junto con el exterminio de varias organizaciones: el Comité Permanente de Derechos Humanos constituido en los años 80; el Comité de Derechos Humanos del Nordeste y Bajo Cauca Antioqueño, a fines de los 80; el Grupo Interdisciplinario por los Derechos humanos que en 2012 tuvo que dejar sus actividades; el Movimiento Cívico del Oriente Antioqueño, opuesto a la implantación de proyectos hidroeléctricos, con más de 200 asesinados en 12 años.

5.1 La Iglesia de los Pobres presentó 48 casos de violencia contra miembros religiosos y seglares de esa corriente socio-eclesial que se identificó, en Colombia, con el pensamiento de la Teología de la Liberación

6. Movimiento estudiantil universitario – Ante el Tribunal

se presentaron los casos de la Universidad Industrial de Santander –UIS- (Bucaramanga), de la Universidad de Antioquia (Medellín) y de las Universidades Privadas. En gene-

ral la población estudiantil es mencionada en los manuales militares como “enemigo interno”, al considerar toda expresión de ese sector como acción insurgente, guerrillera o comunista. Muchos integrantes de la comunidad universitaria tienen vínculos o pertenencia a otros espacios organizativos, como partidos políticos, organizaciones campesinas, indígenas, sindicatos, de defensa ambiental u otros. A las prácticas de violencia genéricas ejercidas por las fuerzas militares, como asesinatos, encarcelamientos, amenazas, desplazamientos forzados, exilios etc., se suman mecanismos propios de la vida universitaria como recortes de derechos, reformulación de objetivos de las diversas disciplinas, abuso de facultades legales para desarticular las organizaciones estudiantiles, medidas disciplinarias, mercantilización de la educación y lo que se llamó en las audiencias “*captura paramilitar de las universidades públicas*”. La represión estatal al movimiento estudiantil se remonta a muchas décadas atrás: en 1929, en una jornada de protesta, fue asesinado en Bogotá el estudiante Gonzalo Bravo Páez; en los años 50, en jornadas de repudio a dicho asesinato impune, fue asesinado el estudiante Uriel Gutiérrez y poco después otros 9 jóvenes; en mayo de 1965 fue asesinado Jorge Enrique Useche en una manifestación estudiantil; en 2002 lo fue el representante de los estudiantes en el Consejo Superior de la Universidad de Nariño, Marcos Salazar Prado; en 2004 fueron asesinadas las estudiantes Lidia Isabel Rojas y Nubia de Jesús Bedoya; en septiembre de 2005 el ESMAD asesinó en la Universidad del Valle al estudiante Jhony Silva Aranguren. Entre 1964 y 2006, 24 integrantes del movimiento estudiantil de la UIS (Bucaramanga) fueron asesinados en un proceso de estigmatización a cargo de funcionarios estatales y medios de comunicación que llegaron a proponer el cierre de las universidades, calificando a los estudiantes de “aspirantes a guerrilleros”, y entre 1980 y 2003 al menos 10 estudiantes de la UIS fueron víctimas de desaparición forzada. La Universidad de Antioquia reportó 86 miembros de la comunidad universitaria, entre ellos 45 estudiantes, asesinados entre 1958 y 2018; 18 de ellos lo fueron tras ser detenidos, torturados y/o desaparecidos; 42 miembros de la comunidad universitaria, 30 de ellos estudiantes, han sido víctimas de desaparición forzada; 121 estudiantes fueron detenidos en octubre de 1981, muchos de ellos sometidos a Consejos Verbales de Guerra, 6 de ellos condenados pero absueltos en la justicia ordinaria.

7. Situación en las cárceles –

Ante el tribunal se presentó como

uno de los instrumentos utilizados por la violencia estatal, la persecución judicial de los integrantes de todos los grupos identificados en los manuales militares como “enemigo interno”, calificación que alcanza a quienes participan en el conflicto armado y son capturados combatiendo, definidos como “prisioneros de guerra”; a quienes son integrantes, simpatizantes o miembros de la base social de todas las organizaciones y colectivos que son acusados por las instituciones estatales de “pertener o auxiliar a la insurgencia”; a quienes viven en zonas de conflicto armado, también sindicados como pertenecientes o simpatizantes de la insurgencia. Se denuncia que en las cárceles la tortura es una práctica habitual, así como las golpizas, el uso de armas letales potenciales, como gases en lugares cerrados; las requisas intensivas, el maltrato a familiares, la reclusión en celdas de castigo y las masacres ante reclamos o protestas. Las presas y presos políticos son mayoritariamente recluidos en cárceles de máxima seguridad;

muchos en cárceles secretas o en establecimientos militares. En distintos períodos han sido sometidos a regímenes especiales, como consejos de guerra verbales, jueces sin rostro, procesos sin garantía e incluso a desaparición forzada o asesinato. Para diciembre de 2019 se estimaba la población de presos políticos en 1375 distribuida en 37 cárceles (355 eran de FARC, 980 del ELN) Entre 2012 y 2019 se calcularon en 249 los líderes sociales y ambientales, defensores de derechos humanos, sometidos a prisión.

8. Exilio – Según la documentación presentada al Tribunal, la comunidad colombiana exiliada, en situación de **desplazamiento forzado transfronterizo**, está dispersa en al menos 54 países. La cifra de exiliados bajo protección de la ACNUR, ha aumentado fuertemente. En la década de 1980 ACNUR tenía bajo protección a 100 colombianos exiliados; en los años 90 ya eran 2000 y en 2006 llegaron a 72.000. Un año más tarde, iniciando el mandato del Presidente Uribe, ya sobrepasaba el medio millón. Tras el inicio del proceso de paz, en 2018, el número de exiliados bajó a 140.000 pues muchos iniciaron un proceso de retorno, aunque el recrudecimiento de la violencia estatal y paramilitar está produciendo una nueva oleada de desplazamiento transfronterizo forzado; en 2020 ya sumaban 200.000. Tal migración forzosa es motivada por persecución política, por el conflicto armado o por violencia racial, religiosa o de género. Ordinariamente se establecen en otros países en condiciones precarias, mediando la ruptura de vínculos familiares o de colectivos de pertenencia y el abandono de territorios, viviendas, relaciones y espacios de participación y proyectos de vida. Ordinariamente se trata de militantes, líderes y lideresas de organizaciones políticas y sociales, sobrevivientes de persecuciones, cárceles, masacres, atentados o violencia sexual, desplazamientos internos, encarcelamientos, torturas o despojo de sus tierras, hechos de los cuales también son víctimas sus familias.

9. Victimización del territorio y la naturaleza – En muchas denuncias presentadas al Tribunal, sobre todo por comunidades campesinas, indígenas y afrocolombianas, se hizo énfasis en la afectación a la naturaleza por la violencia. Incluso el Decreto-Ley 4633 de 2011 relativo a reparación integral y restitución de derechos territoriales a comunidades indígenas, reconoció el **territorio como víctima**, entendido como “*integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas, en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo*”. Reconoce también la importancia del territorio como garante primordial de la pervivencia física y cultural de estos pueblos, concepto trasladable a comunidades que viven en, con y por el territorio, como las campesinas y afrodescendientes. Según el mencionado decreto-ley, acciones o violaciones vinculadas al conflicto armado, cuando causan abandono o pérdida de acceso o disfrute de espacios de uso colectivo, confinamiento y despojo del territorio, apropiación de recursos naturales o culturales empleando medios ilegales, actos administrativos que generan afectaciones territoriales o daños y otras formas de limitación al goce de los derechos territoriales según el derecho propio de los pueblos, constituyen afectaciones territoriales. En las audiencias se insistió en que en el despliegue de violencia y terror para obligar a abandonar el territorio, incidía el interés de grandes empresas

agroindustriales, ganaderas o extractivas, que ponen en marcha proyectos con grandes impactos ambientales. Por ejemplo en el genocidio contra el pueblo Barí estaba de por medio la apropiación de su territorio para la transformación del uso del suelo produciendo gran daño ambiental irreversible. También la denuncia de la ONIC aludía a la falta de reconocimiento, constitución y saneamiento de los territorios de las comunidades, generando invasión de colonos que llegan con prácticas de tala de bosques, ganadería extensiva, taponamiento de fuentes fluviales, deforestación, extinción de cultivos tradicionales, plantas medicinales, sitios sagrados, destrucción de ecosistemas, soberanía alimentaria y formas de vida originarias. También en la relación de la Zona de Reserva Campesina de la Perla Amazónica se denunció el sometimiento de la población a condiciones de existencia que comportan su destrucción física, total o parcial, todo agravado por la aspersión de glifosato para la erradicación forzada de cultivos de hoja de coca, produciendo un enorme desplazamiento forzado de población. La Sentencia concluye que *"No hay que olvidar que la lesión grave a la integridad física y mental de los miembros del grupo y su sujeción a condiciones de existencia que comporten su destrucción física, total o parcial, son dos de las modalidades materiales del genocidio"*, anotando finalmente que aunque no se haya fijado la atención específica de la Sentencia en este aspecto, el Estatuto del Tribunal, cuando hay un daño grave a uno o más ecosistemas en un territorio determinado, ya por causas humanas u otras, el hecho se califica como **ecocidio**.

III Factores históricos y geopolíticos

En esta tercera parte, la Sentencia ofrece un análisis de la violencia genocida en Colombia como algo que se arraiga en las mismas estructuras y se va configurando en su desarrollo histórico.

La conquista española comienza devastando la organización indígena que había consolidado un alto poblamiento territorial y una organización técnica y política apoyada en saberes ancestrales ecológicos. La conquista tenía por objetivo la extracción de metales y para ello el control de la tierra, una división del trabajo y una relación campo/ciudad que exigía dispersión. Se da un repoblamiento débil y una migración española precaria con un ritmo de mestizaje lento, con importación de esclavos africanos que sobrevivirán posteriormente en una cultura profundamente discriminatoria.

- PRIMERA RAÍZ

Cuando se da la independencia de España, la propiedad de la tierra es básicamente latifundista y así permanece sin ser transformada por la guerra de independencia ni por las luchas políticas entre liberales y conservadores ni por la actividad agroexportadora que conecta a Colombia con el mercado mundial (café, azúcar, tabaco, cacao, etc.). Todo termina fortaleciendo la dinámica latifundista. A pesar de que en el siglo XIX hay 10 guerras civiles y otra cantidad de conflictos internos, todo termina fortaleciendo una misma oligarquía que estorba cualquier otro uso de la tierra que no sea el latifundio. El mismo desarrollo de la infraestructura (navegación, carreteras, puertos, telégrafo, radio) que madura entre 1850 y 1950 e impulsa la interconexión de regiones y ciudades dispersas, tampoco transforma el uso latifundista. A la oligarquía bipartidista y al Estado que la misma fue conformando, le horroriza la idea de una reforma agraria y son incapaces de definir estrategias no conflictivas de poblamiento y ocupación de nuevas fronteras geográficas. Las formas de propiedad de la tierra de los nuevos colonos son vistas como una amenaza al orden vertical latifundista y oligárquico, por eso las élites colombianas se aficionan a importar toda suerte de contrarreformas y contrarrevoluciones y a organizar violentos ejércitos regionales dedicados a la retaliación y al exterminio de los contrincantes, estructuras que se van transformando en la capacidad de las mismas oligarquías para organizar grupos armados, progresivamente destinados, no solo a controlar la población local descontenta, sino también a asesinar a los nuevos grupos de población que buscan tierras y nuevas formas de propiedad en regiones de frontera aparentemente apartadas de los latifundistas.

• SEGUNDA RAÍZ

Una segunda raíz geopolítica del genocidio colombiano hay que buscarla en la consolidación de los Estados Unidos como nación imperial. Ya los padres fundadores de la nación estadounidense, desde el siglo XVII pensaban en cómo adueñarse de los enormes territorios de la Corona Española en América. La derrota de Napoleón en Haití (1803) condujo a que Estados Unidos le comprara a la Francia napoleónica el territorio de Luisiana y New Orleans, a lo que se suma luego la adquisición, de manos de España, de Florida Oriental y Occidental. Entre 1776 y 1819 se da el acceso militar directo de Estados Unidos a los vastos territorios de Nueva España y el Golfo de México: así México, las islas de Cuba y del Caribe, Centroamérica e incluso la Gran Colombia, quedan militarmente en manos de Estados Unidos. Hoy se comprende el malestar que le causaban a Estados Unidos las ambiciones unificadoras y el liderazgo militar de Simón Bolívar, el cual se hizo patente en 1926 durante el Congreso de Panamá. No sorprende tampoco la forma en que Santander, además de planificar en 1818 el intento de asesinato de Bolívar, se acercó en Estados Unidos al político John Quincy Adams, echando las bases para una profunda empatía y complicidad entre hacendados norteamericanos y los oligarcas latifundistas y federalistas colombianos. Estados Unidos le robó luego a México numerosos territorios, adquiriendo también de Rusia el territorio de Alaska; ocupando varias islas del Pacífico y logrando el control del Mar Caribe, de Cuba y Puerto Rico. Luego, aprovechando el fracaso del proyecto francés de canal en Panamá, Estados Unidos renunció a su proyecto de canal en Nicaragua y Costa Rica y utilizó el momento del tratado de paz entre liberales y conservadores colombianos, luego de la

Guerra de los Mil Días (1902), firmado a bordo del acorazado estadounidense Wisconsin, para consumar la separación de Panamá de Colombia, con el fin de negociar con una nación débil e insignificante la gran obra del Canal y su usufructo, hecho que inauguró un control militar sin precedentes de toda Centroamérica y el Caribe, sucediéndose luego las invasiones militares a Honduras, Nicaragua, el Golfo de Fonseca, Cuba, Puerto Rico, Haití y República Dominicana.

En esas primeras décadas del siglo XX Estados Unidos se hizo al control de todas las vías estratégicas de acceso más inmediatamente rentables entre el Atlántico y la Cuenca del Pacífico. La oligarquía Colombia, tras tímidas quejas por el robo de Panamá, en 1922 aceptó como pago indemnizatorio 25 millones de dólares “*para eliminar las desavenencias*”, renunciando a cualquier reclamo futuro. En la V Conferencia de los Estados Americanos (1923), Estados Unidos anunció la construcción de la carretera Panamericana. Luego de la Segunda Guerra Mundial se aceleró una alianza militar de Estados Unidos con los Estados latinoamericanos. Bajo la ideología de la Guerra Fría construyó en Panamá la Escuela de las Américas, en 1946, para adiestrar a la oficialidad latinoamericana en el nuevo proyecto de Seguridad Nacional. En 1948 utilizó la IX sesión de la Conferencia Panamericana en Bogotá para imponerle a Latinoamérica su nueva agenda anticomunista; allí el delegado de Estados Unidos fue justamente George Marshall, el que reconstruyó a Europa Occidental con la meta de frenar el avance del socialismo en la Europa de la posguerra. En ese punto de quiebre, Estados Unidos hizo sentir su nueva disciplina en Colombia y Latinoamérica con el asesinato de Jorge Eliécer Gaitán en plena Conferencia Panamericana. En 1951 Colombia firmó un acuerdo informal y secreto con Estados Unidos delegándole a éste la protección del Canal de Panamá y el Mar Caribe, controlando rutas marítimas y aéreas frente a una eventual agresión Soviética. En septiembre de 1947 los países de la región firman el TIAR (Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca) y en 1952 Estados Unidos le confió a Colombia amplias tareas de protección hemisférica y firmaron un pacto de presencia militar estadounidense en Colombia bajo privilegios diplomáticos. Colombia envió unidades militares a la guerra de Corea y después de ésta se consolidaron mucho más los vínculos militares entre Colombia y Estados Unidos. En 1962, bajo el impacto de la revolución cubana, tanto el ejército colombiano como el de Estados Unidos asumen e incorporan en sus estrategias la guerra de guerrillas y el colombiano se va convirtiendo en una segunda Escuela de las Américas que capacita a ejércitos latinoamericanos en el combate a la guerra de guerrillas; justo en esa estrategia se impone la idea de “*autodefensa de la población civil*” como forma para neutralizar a los violentos, retomando la vieja tradición de los grupos armados de los latifundistas colombianos.

A partir de estos interjuegos, el fenómeno paramilitar en Colombia llega a ser un elemento estructural que se auto-reproduce. Colombia, en coordinación con Estados Unidos, crea un marco jurídico que legitima el paramilitarismo: el Decreto 3398 de 1965, que autoriza la entrega de armas de guerra a los civiles y el posterior Decreto 356 de 1994 que da origen a las agrupaciones paramilitares denominadas “Convivir” vigentes en las últimas 4 décadas. Ello madura cuando la policía colombiana militarizada es rediseñada por Estados Unidos para el control de las manifestaciones públicas

bajo prácticas centradas en “psicología de masas”, “formaciones antimotines” “empleo de gases y elementos dispersadores” y la “utilización de fuerza controlada”.

Desde los años 70, Estados Unidos comenzó a emplear el narcotráfico como parte de su arsenal geopolítico, militar, paramilitar y psicológico. Con el neoliberalismo de los 80 el narcotráfico se convierte en un instrumento de manipulación mayor, incluso para el manejo de fondos financieros descomunales e ilegales y también para el control de la clase política y de aparatos de seguridad estatal de países sometidos; lo usa también para atacar los tejidos comunitarios de cualquier sociedad y como brazo armado que le permite disponer de grupos criminales capaces de ejecutar masacres, campañas de terror y acciones genocidas que no pueden ser mostradas como acciones del Estado, y campañas aterrorizantes que se pueden aplicar a territorios que se desea limpiar para posteriores actividades extractivas, industriales o comerciales. Como dinero “lavado”, el narcotráfico inyecta montos financieros enormes, proporcionando inversiones que ocultan en largos períodos los límites de la economía real; en Colombia ha servido para repositionar las actividades agroexportadoras de la élite latifundista, proporcionándole 6 millones de hectáreas que no tenía previamente y gracias a lo cual la narco-economía neutraliza el descontento que genera la polarización producida por el aumento de la desigualdad social y económica que crean las políticas del Estado. Pero no hay duda que también el narcotráfico crea caos inmanejables que potencian a todos los grupos armados.

- **Siete oleajes crecientes
en el tsunami de la violencia colombiana**

I. El primer oleaje va de 1812 a 1899. Es el primer siglo de vida independiente y es atravesado por una polarización entre bolivarianos y santanderistas, centralistas y federalistas, esclavistas y abolicionistas, confessionales y seculares, evolucionando hacia los conflictos entre conservadores y liberales. En el período ocurren más de 1000 conflictos menores regionales, innumerables revueltas y 10 guerras civiles nacionales que impiden resolver los temas fundamentales de la forma estatal. El patrón de violencia impide darle forma política a las contradicciones. Al mezclarse las violencias previas con los imperativos agro-exportadores, se hace imposible vencer las dispersiones localistas y la falta de acuerdos se dirime con una nueva guerra en la que se sacrifican muchas vidas y solo se resuelve el control de tramos del territorio, pues no se asumen los intereses generales.

II. La Guerra de los Mil Días (1899-1902) es el segundo oleaje. Aunque no difiere mucho de las guerras anteriores, dados los niveles extremos de odio que convoca entre conservadores y liberales, produce pérdidas antes no vistas: 100.00 muertos, devastación económica, pérdida de Panamá, entre otras. Condensa las limitaciones previas provocando una nueva experiencia de tragedia nacional y anuncia la escalada que se avecina en el siglo XX.

III. El tercer oleaje ocurre entre 1919 y 1948. Continúa la polarización entre liberales y conservadores y para la tasa del período anterior, la vida parece transcurrir en paz. Dentro del período hay sub-períodos que reciben diversos nombres: 1925/30= “pequeña violen-

*cia"; 1928/46="Primera Violencia", para distinguirla del que se inicia en 1948 que sería simplemente "La Violencia", denominaciones todas que fetichizan la violencia, despojándola de actores (víctimas y victimarios), ocultando la lógica de poder que la determina y reduciéndola a un elemento cultural. Sin embargo en el período se revelan rasgos de clase e imperiales. El descontento de los sindicatos y partidos obreros, quienes están detrás de las movilizaciones de los sastres masacrados (Bogotá.1919), de las de los petroleros en Barrancabermeja, de las luchas obreras de María Cano, la huelga de los bananeros masacrados en Ciénaga (1928), la organización campesina de Erasmo Valencia, de los indígenas liderados por Quintín Lame, las protestas estudiantiles y la aparición del Partido Socialista en 1926, del Partido Comunista en 1930 y de sectores del Partido Liberal que hablan de insurrección. El desarrollo capitalista, la proletarización y la super explotación obrera en la ciudad y el campo provocan luchas civiles de resistencia que despiertan el carácter violento de la oligarquía y de sus socios imperiales que avanzan en la perpetración de masacres, las que aún coinciden con las provocadas por los odios interpartidistas. La pulsión pro exterminio de "**los otros que nos amenazan**" va paralela con la nueva pulsión empresarial pro ganancias y contra el proletariado que tenga la osadía de organizarse y de exigir derechos, ya que inevitablemente invocan la explosión revolucionaria mundial de 1917/19. En esas circunstancias se gesta el movimiento social y político que elige expresarse a través del abogado Jorje Eliécer Gaitán.*

IV – El cuarto oleaje va de 1946 a 1958. Se inicia cuando el Presidente Ospina Pérez se propone bloquear y perseguir al movimiento gaitanista,(1946) coincidiendo con la creación de la Escuela de las Américas en Panamá (1946), la formación de la CIA (1947) y con el lanzamiento, por parte de Estados Unidos, de su agenda anticomunista en América Latina, alrededor de la IX Conferencia Panamericana, incluyendo el asesinato de Gaitán (1948). La insurrección urbana que siguió al asesinato de Gaitán, que terminó en una masacre de cerca de 5000 personas arrojadas a fosas comunes, sirvió de pretexto a Estados Unidos para atribuírsela a una conspiración de la Unión Soviética y así polarizar la política nacional y hemisférica. De allí en adelante la violencia se prolongó en el país implicando actores armados, llamados "Chulavitas" y "Pájaros", financiados y estimulados por dirigentes conservadores, llegado a estimarse el saldo de muertos en 300.000. Al mismo tiempo emergieron guerrillas liberales en los Llanos Orientales, Boyacá, Tolima, Norte del Valle y centro del país, reivindicando el derecho a la tierra. A comienzos de los años 60, algunos de esos grupos serían denunciados por políticos conservadores como "repúblicas independientes al servicio de Moscú". El asesinato de Gaitán marcó un parteaguas, cuya pendiente precipitó al pueblo colombiano a vivir un proceso de exterminio continuado que ya no deriva solamente de una rústica violencia latifundista sino que se articula con el interés geopolítico norteamericano.

V – La quinta oleada va de 1960 a 1982. Los años 50 finalizaron con el ensayo de un régimen militar, el de Rojas Pinilla, el cual alarmó a la oligarquía pro-norteamericana por su tendencia a autonomizarse con una peligrosa inclinación a satisfacer algunas necesidades populares. Se creó entonces el **Frente Nacional** (1958-1974) como arreglo bipartidista que buscaba regular la violencia heredada, pero excluyendo toda tercera ligada a expresiones populares. Aún subsistían masacres alentadas por conservadores y liberales que se valían de "bandoleros" (como Efraín González o "Sangrenegra) quienes fueron eliminados, y masacres gubernamentales contra obreros y estudiantes, pero la nueva orientación nor-

teamericana es en ese momento el despeje de grandes superficies territoriales que tienen valiosos recursos naturales. Para ello, las guerras de Corea y de Vietnam les inspiraron la doctrina contrainsurgente de “seguridad nacional”, diseñada para someter a campesinos ocupantes de territorios de interés estratégico, de allí que el “enemigo externo” (encarnado en la URSS) se cambiara por un “**enemigo interno**” y el arraigado desprecio latifundista por el “otro”, se re-elaborara, entre militares y paramilitares, como odio ideológico, doctrinal y fanático anticomunista. Hay, pues, una formalización institucional de dinámicas genocidas que se venían gestando desde la cuarta oleada de violencia (genocidio del Gaitanismo). En esta quinta oleada se perciben dos etapas: la primera enmarcada en los “estados de excepción” de los gobiernos del Frente Nacional (Lleras Camargo, Valencia Muñoz, Lleras Restrepo y Pastrana Borrero), agresiones contra campesinos y obreros que inducen dos generaciones de grupos guerrilleros: la primera con el MOEC (Movimiento Obrero Estudiantil Campesino), el FUAR (Frente Unido de Acción Revolucionaria) y el ERC (Ejército Revolucionario de Colombia), aparecidos en 1961, y la segunda, entre 1964 y 1967, en que aparecen las FARC-EP, el ELN y el EPL. El ejército trata de eliminar los restos de violencia liberal-conservadora en los campos, de modo que sólo queda la “guerra regular” ordenada por Estados Unidos contra la amenaza comunista. En los años 70, la segunda etapa de las guerrillas se mezcla con la prosperidad del narcotráfico (gobiernos de López Michelsen y de Turbay Ayala (1974 a 1982). La cerrazón política de la oligarquía en los años 70 y 80, alienta la aparición de guerrillas urbanas, como el M-19, Autodefensa Obrera (ADO), el PRT (Partido Revolucionario de los Trabajadores), el Comando Ricardo Franco y el Movimiento Indígena Quintín Lame. El gobierno de Turbay Ayala responde con el Estatuto de Seguridad que limita las libertades e impulsa la violación masiva de derechos humanos, en concomitancia con la expansión de los grandes carteles de la droga y la multiplicación de grupos paramilitares como la Triple A (Alianza Americana Anticomunista), la Asociación de Ganaderos del Magdalena Medio, las Autodefensas de los hermanos Castaño en Urbá y Córdona y otros, y en coincidencia también con la Operación Cóndor de Estados Unidos en el Cono Sur. En los años 80, la oligarquía se dedica a refinar la violencia institucional y extra institucional contra las guerrillas, en lugar de atender a las causas estructurales que les dieron origen; se busca incremental el poder del ejército con más y más grupos paramilitares, mientras el narcotráfico les facilita una coartada creciente para justificar esa violencia y además les brinda enormes fondos monetarios para financiar toda forma de represión militar y paramilitar. Ya desde los años 60, una visita del General William Yarborough, del Centro Especial de Guerra de USA, orientó a la creación de grupos paramilitares, los cuales prosperan en muchas regiones.

VI – La sexta oleada va de 1982 a 2010. En este tiempo la prosperidad económica del narcotráfico vierte ingresos nunca vistos en la sociedad colombiana, trastoca el poder de la oligarquía y afecta a todos los actores del conflicto. La violencia escala en forma progresiva y en cada período presidencial rompe sus propios records de descomposición. El proceso puede ser caracterizado como una autonomización del narcotráfico y a partir de allí del paramilitarismo, del crimen, de la corrupción gubernamental y como la exacerbación de todo tipo de acciones contrainsurgentes, incluidos los acuerdos de cooperación antiterrista de Estados Unidos. Se llega a un proceso de genocidio continuado en que los muertos se cuentan en 400.000, según el Centro Nacional de Memoria Histórica, y los desplazados en 8 millones. Es claro que el narcotráfico sirvió no sólo para derrotar a los enemigos del latifundismo y para la entrega de la soberanía del país, sino también para expandir como

nunca los territorios de la élite latifundista, particularmente en el cultivo de la coca, la palma africana y otras plantaciones y en la expansión de la extracción minera, gracias a lo cual, esta oleada de violencia permitió el despojo de 6 millones de hectáreas a los campesinos- A la vez el narcotráfico se convierte en la base oculta que mejor neutraliza el estancamiento económico del país y el descontento que genera la continua concentración de la riqueza y el aumento de la polarización socioeconómica, pues las aspas del terror, la violencia, el individualismo, la corrupción y el bienestar mal habido, licúan con eficacia la conciencia, la dignidad y las esperanzas de los oprimidos.

Cada período presidencial aporta formas cada vez más radicales de negar el acceso del pueblo a la justicia, a la autodeterminación y a la misma existencia. El de Belisario Betancur (1982/86) inicia la tradición de borrar con la mano derecha lo que escribe con la izquierda; es el método que mejor le permite a la oligarquía visibilizar a los opositores (procesos de paz) mientras organiza grupos para exterminarlos (paramilitares). El de Virgilio Barco (1986/90) profundiza en el mismo método: no ofrece ya sólo negociaciones de paz sino oportunidades de movilización política y participación democrática (preconstituyente). La oligarquía ya no sólo asesina a 100 activistas en el proceso de paz (como en el de Betancur) sino que emprende el genocidio de la UP y de otros grupos. En el de César Gaviria (1990/94) el terror toma por sorpresa el optimismo civil (derechos humanos y nueva Constitución) y la euforia choca con la falta de voluntad política para negociar nada y con la falta de escrúpulos de los sectores dominantes. Se recrudece la lucha armada y las nuevas formas de guerra convencional y sucia (paramilitarismo). En el de Ernesto Samper (1994/98) se apuntala el paramilitarismo con las “Convivir”, solución jurídica que encontró la inteligencia americano-oligárquica a los límites que le puso la Corte Suprema al paramilitarismo, permitiendo que las AUC avanzaran como nunca antes. En el de Andrés Pastrana (1998/2002) cuando el Pentágono valoró que el Estado colombiano podía ser derrotado ante el avance de las FARC y el ELN que dominaban ya dos tercios del país, gracias a que aprendieron a autofinanciarse cobrando gramaje a la coca, una vez caída la URSS, la dinámica del genocidio se acelera tanto que pone en riesgo la tradición del “doble juego” (negociar paz mientras se extermínal al enemigo) y en esa coyuntura el apoyo militar estadounidense pierde todo recato y el PLAN COLOMBIA, junto con la campaña mediática para desprestigiar la lucha armada convirtiéndola en “NARCOGUERRILLA”, irrumpen en la confusa cotidianidad colombiana, saturada de crímenes, alimentando una imagen paterna que prepara la popularidad de la ultraderecha. En el de Álvaro Uribe (2002/06 y 2006/10), quien llega al poder ya señalado por la justicia colombiana y la norteamericana como narcotraficante y paramilitar, su victoria electoral es el triunfo de las narrativas intransigentes y fundamentalistas del latifundismo, la Guerra Fría y la Seguridad Nacional, así como de las narrativas cosificantes de la sociedad del bienestar y del libre comercio. Con el apoyo militar estadounidense, acelera la acción militar contrainsurgente; generaliza una política de terror que exhibe mediáticamente como legítima; lleva el paramilitarismo hasta su clímax para luego simular disolverlo; administra y justifica el exterminio de todo dirigente social y de comunidades rurales, sindicales, estudiantiles, pueblos originarios y afrodescendientes; mediante el despojo masivo de tierras recupera para el latifundismo áreas que desde hacía 5 décadas estaban fuera de su control; con el caso de los “falsos positivos” lleva al paroxismo al ejército al otorgar estímulos monetarios al exterminio de población. Llega, pues, a exterminar población joven de forma planeada, sistemática y masiva, ya sin pretexto ideológico, religioso, racial ni político, sino puramente por motivos

neoliberales, administrativos, pecuniarios o competitivos. Casi al final de su mandato legitima el emplazamiento de 8 bases militares de Estados Unidos en territorio colombiano. Según cifras preliminares del Centro de Memoria Histórica, Uribe puede ser imputado como responsable de 24.072 desapariciones forzadas, 6530 asesinatos selectivos, 403 masacres, y un mínimo de 6.042 falsos positivos. Es el trasfondo más escalofriante de las modernas dinámicas neoliberales del GENOCIDIO CONTINUADO en Colombia.

VII – La séptima oleada va del 2010 al 2021 por lo menos (momento en que se cierra este análisis). Una crisis del neoliberalismo en el mundo (económica y política) alimenta disputas entre grupos de poder en muchos países. En ese contexto, la oligarquía colombiana se resiste a renunciar a muchas tramas, mercados, privilegios, corruptelas y beneficios, pero todas esas formas de dominación entran en una erosión inevitable. Esto lleva al segmento más astuto de dicha oligarquía a considerar oportuna cierta negociación de la paz, mientras el otro segmento pretende que sus reglas invisibles de exclusión, intransigencia, violencia extrema y despojo están escritas en piedra. Los dos sectores lanzan sus apuestas al escenario internacional en búsqueda de apoyo. No es casual que una vez que Juan Manuel Santos firma el Acuerdo de Paz en 2016, sea galardonado inmediatamente con el premio Nobel de Paz, al tiempo que los medios globalistas presentan el hecho como “*el fin del conflicto más antiguo del mundo*”. ¿Por qué entonces se trata de una séptima oleada de violencia?

El primer rasgo de violencia en las negociaciones de paz fue de orden narrativo y mediático: presentar los acuerdo como un pacto entre sujetos igualmente violentos, lo que permite borrar de la memoria las relaciones estructurales de injusticia, exclusión, despojo, extorsión, castigo a los sometidos y de exterminio de otros, relaciones que dan cuenta de la rebeldía que está en la raíz de los conflictos. Pero además, mientras Santos negocia la paz, ataca militarmente como nunca antes a los insurgentes, ejecutando sumariamente todo tipo de mandos de las guerrillas para así forzarlas a negociar en las peores condiciones. Otro rasgo violento es que antes, durante y después de las negociaciones, se siguen presentando numerosos casos de masacres, de falsos positivos perpetrados por las fuerzas armadas o los grupos paramilitares que no han desaparecido. Bajo tales circunstancias, la oligarquía se aprovecha, como en todos los períodos anteriores, de “reglas democráticas de juego”, para exterminar a cientos de ex combatientes, pero muy especialmente, para hacer cacería y eliminar a dirigentes sociales y comunitarios. Y cuando las supuestas “nuevas reglas de juego” llevan a parte de la Izquierda a lanzar iniciativas de unión, como la MARCHA PATRIÓTICA, ésta es acusada de estar infiltrada por la guerrilla y 200 de sus militantes asesinados entre 2011 y 2020. Entre tanto el poder legislativo asume con lentitud ejemplar la aprobación de leyes relativas a los temas de los Acuerdos, lo que muestra el carácter dolosamente insuficiente de los pactos frente al contenido esencial perpetuamente ignorado y excluido en la política colombiana, cuando además se ofrece un espacio de participación política muy acotado e incierto, donde furtivamente sobreviven las más terribles redes criminales dentro del Estado: militares corruptos, paramilitares, narcotraficantes y parapolíticos, mientras se exige el más estricto desmantelamiento de las FARC, lo cual no alienta a que el ELN negocie la paz sino a que la parte de las FARC que no negoció regrese a la clandestinidad.

Bajo tales condiciones inestables, el ala más sanguinaria y conservadora de la oligarquía manipula suiciamente un plebiscito de rechazo a los Acuerdos, lo que permite rebajar más el perfil de los Acuerdos sin anularlos y que Uribe retoma el control del Estado a través del nuevo mandatario, Iván Duque, quien procura desplazar los desacuerdos nacionales internos suplantándolos con un conflicto bélico con Venezuela. La precariedad y la polaridad social son exacerbadas por la pandemia, mientras la crisis mundial del liberalismo, en medio del profundo aumento de la pobreza y la desigualdad, atizan el malestar callejero. En los días de redacción de esta Sentencia, se observa un aumento de la magnitud de la violencia genocida, cometida por las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad, contra los grupos que participan en las protestas, con decenas de muertos, desaparecidos, miles de heridos en las calles de múltiples ciudades, numerosos abusos sexuales, a la sombra de las cuales se escriben estas páginas.

IV Aspectos esenciales del marco jurídico internacional y nacional y del Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos

En este capítulo IV la Sentencia hace una síntesis de los conceptos jurídicos que se relacionan con el Genocidio, sus orígenes y sus valoraciones por parte de los Estados y la Comunidad Internacional.

Los CRÍMENES DE GUERRA se formulan en el siglo XIX en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos Adicionales de 1977. Los CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD se formulan por primera vez en el Acuerdo para constituir un Tribunal Militar Internacional que enjuicie a los criminales Nazi, firmado en Londres el 8 de agosto de 1945, y el CRIMEN DE GENOCIDIO es mencionado por primera vez en la Resolución 96 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 11 de diciembre de 1946.

En 1993 y 1994 se crearon dos tribunales internacionales para perseguir esos delitos, cometidos en los conflictos de la antigua Yugoslavia y Ruanda y en otras partes se crearon tribunales híbridos (entre Naciones Unidas y los gobiernos nacionales): en Camboya, Sierra Leona, Timor Oriental.

En 1998 la ONU adoptó el **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**, para los crímenes más graves de carácter internacional mencionados. Colombia firmó el Estatuto de Roma el 10 de diciembre de 1998 y lo ratificó el 5 de agosto de 2002, luego de que fuera aprobado por la ley 742 del 5 de junio de 2002 y la Corte Constitucional lo avalara mediante la Sentencia C-578 del 30 de julio de 2002, entrando en vigencia el 1 de noviembre de 2002, pero en lo relativo a los Crímenes de Guerra sólo empezó a tener vigencia el 1 de noviembre de 2009, pues Colombia se acogió a la cláusula del Artículo 124, la cual permite que un Estado firmante no admita durante 7 años la competencia de la Corte en determinado tipo de crímenes.

Colombia también se hizo parte de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, del 9 de diciembre de 1948, ratificada el 20 de octubre de 1959 y entrada en vigor el 25 de enero de 1960 (Ley 28 de 1959).

Por su parte el Tribunal Permanente de los Pueblos, modificado en 2018, recoge esas tipologías de crímenes en los términos que se indicarán y constituye el ordenamiento central para evaluar los hechos que se someten al mismo en esta causa.

Más en particular sobre el GENOCIDIO, la Sentencia se refiere a la **Resolución 96** de la Asamblea de la ONU de 1946, como la que mejor tipifica este crimen, pues la definición aportada por la Convención de 1948 ha sido polémica y poco recurrida, sobre todo porque al mencionar a los grupos humanos que pueden ser víctimas de Genocidio, los restringe a 4 (nacionales, étnicos, raciales y religiosos) y excluye los grupos políticos, identidad más común de ese tipo de víctimas. Si bien la Resolución 96 no pretender dar una definición del Genocidio, sí da los elementos esenciales describiéndolo como “*un crimen de Derecho Internacional... que el mundo civilizado condena y por el cual los autores y los cómplices deben ser castigados, ya sean individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas y el crimen que hayan cometido sea por motivos religiosos, raciales o políticos, o de cualquier otra naturaleza*”. La Convención de 1948 aportó a la definición la enumeración de actos que constituyen Genocidio: matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo, a la vez que definía la intencionalidad genocida de estos actos como: la de **destruir, total o parcialmente, a un grupo**. Tales grupos los definió más restrictivamente la Convención y más ampliamente la Resolución 96 y el Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos. Los Tribunales Internacionales para la antigua Yugoslavia y Ruanda, así como el Estatuto de Roma, se ciñeron más a la interpretación restrictiva de la Convención de 1948. La fórmula del Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos, al referirse a los grupos que puede ser víctimas de Genocidio, es: “**intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo seleccionado de acuerdo con un criterio discriminatorio**”, coincidiendo en lo demás con la Convención de 1948.

El Artículo 101 del Código Penal Colombiano tipifica el genocidio siguiendo esas pautas, pero incorporando, entre los actos genocidas, el embarazo forzado, y entre los grupos que pueden ser víctimas, a los **grupos políticos**; además el Artículo 102 castiga la **apología del genocidio**.

En relación con OTROS CRÍMENES INTERNACIONALES, la Sentencia se refiere, en el campo de los CRÍMENES DE GUERRA, a la evolución de prácticas militares que ha obligado a incluir progresivamente nuevas modalidades de crímenes, si se compara la enumeración incluida en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg (1945) con la que trae el Estatuto de Roma, y anota que la enumeración del Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos, coincide con el Artículo 8 del Estatuto de Roma.

Respecto a los CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, la Sentencia anota que su enumeración se asemeja bastante a la del Tribunal de Nüremberg, con algunas adiciones, pero la diferencia fundamental está en que el Estatuto de Nüremberg vinculaba los Crímenes de Lesa Humanidad al conflicto armado de la II Guerra Mundial. Posteriormente la tipología se amplió y se desvinculó de los conflictos armados. En el Estatuto de Roma se enumeran como **Crímenes contra la Humanidad**, éstos: Asesinato; Exterminio; Esclavitud; Deportación o traslado forzado de población; Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales del derecho internacional; Tortura; Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de

gravedad comparable; Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género (...); Desaparición forzada de personas; Crimen de Apartheid; Otros Actos Inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. Todos estos actos se tipifican como Crímenes contra la Humanidad “*cualquier acto cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque*”.

El Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos, al definir los Crímenes contra la Humanidad, sigue la misma enumeración del Estatuto de Roma, y sólo se diferencia en la definición de la **PERSECUICIÓN**, la cual, según el Estatuto del TPP, debe ejercerse “contra un grupo o una colectividad con identidad propia, fundada en cualquier motivo discriminatorio y que no sea subsumible en alguna de las cinco acciones constitutivas del tipo de genocidio”. Tampoco incluye el último literal, que se refiere a “Otros actos inhumanos de carácter similar”.

La Sentencia anota que el Estado colombiano está obligado a proteger los derechos humanos frente a todos estos crímenes internacionales, tanto por imperativo de su Constitución como por los tratados internacionales que ha suscrito, en particular por la Convención Americana de Derechos Humanos, adoptada en Costa Rica en 1969. Según la Sentencia que se cita allí de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (del 29 de julio de 1988, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras), a los Estados les obliga “*prevenir, investigar y sancionar*” toda violación de los derechos reconocidos en la Convención y añade que la responsabilidad del Estado puede derivar del incumplimiento de su obligación de persecución y castigo a los particulares responsables de violaciones de derechos humanos, pero la impunidad no sólo puede derivarse del incumplimiento de normas sino de la no aplicación del orden jurídico existente, por omisión o negligencia, como *impunidad estructural*. También el Comité del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU, le ha llamado la atención al Estado colombiano sobre la impunidad de los crímenes internacionales, en sus informes a Colombia.

V. Los Acuerdos de Paz

Un intento de aplicar el anterior marco jurídico internacional fue el Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno colombiano y la insurgencia de las FARC en 2016. La Sentencia anota que en anteriores procesos de paz desarrollados en Colombia no se había pactado nada en relación con la justicia y las víctimas, lo que sí ocurrió en éste, en el cual se creó un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –SIVJRN- con 3 componentes: una Jurisdicción Especial de Paz –JEP-, una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición –CEV- y la Unidad Especial de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas –UBPD-, como un modelo de justicia transicional, más completo que lo previsto en otros acuerdos de paz. Sin embargo no se incluyeron dos temas de justicia transicional que se consideran fundamentales en estándares internacionales: **reformas institucionales**, las que permiten derogar políticas, doctrinas, legislaciones, prácticas, mecanismos e instituciones que promovieron o facilitaron la perpetración de los crímenes y su impunidad, y la **depuración administrativa** de funcionarios estatales implicados en los crímenes por acción, omisión, tolerancia o aquiescencia, como la hubo en otros países como El Salvador (al menos en la letra de los Acuerdos); aquí no se incluyeron por petición del gobierno; sólo una comisión supuestamente para desmantelar el paramilitarismo, que no funcionó, y una unidad de fiscalía para desmantelar organizaciones criminales, que tampoco funcionó, ambas separadas del SIVJRN.

La Sentencia señala otros obstáculos para que el Acuerdo de Paz sirviera a la práctica de la justicia: los beneficios del SIVJRN se estaban condicionados a un aporte pleno a la verdad y reconocimiento de responsabilidades por parte de los victimarios. Tanto el Gobierno como las FARC habían declarado: “*no vamos a intercambiar impunidades*”, en una declaración de principios, en junio de 2014, pero ello no pasó del nivel formal, o sea, del momento de comparecencia de los responsables ante la JEP. La Sentencia también deploa que se haya asumido entre los principios de la Comisión de la Verdad el que ninguna información allí recibida podría utilizarse en el trámite judicial, lo que llevó a que el esquema implicara tres escenarios de verdad: el de la JEP, el de la CEV y el de la UBPD. Además, la Corte Constitucional interpretó la noción de conflicto armado en sentido muy amplio, considerando como actos del conflicto la protesta social o los disturbios públicos producidos “*en el marco de, con ocasión de, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado*”, y también los desplazamientos interurbanos, los confinamientos, la violencia contra las mujeres, el desplazamiento interno de población por violencia generalizada o amenazas de actores armados desmovilizados, acciones de agentes estatales independientemente de su calificación jurídica o de grupos armados no identificados sin tener en cuenta sus móviles ideológicos o políticos. Según la Ley Estatutaria de la JEP, se considera como relacionada con el conflicto, “*toda conducta punible donde la existencia del conflicto armado haya sido la causa de su comisión, en su decisión de cometerla, o haya jugado un papel sustancial en la capacidad del perpetrador para cometer la conducta punible, en su decisión de cometerla, en la manera en que fue cometida o en el objetivo por el cual la cometió.*

La Sentencia señala también que en el mismo Acuerdo de Paz, en el Acto legislativo 01/17 que le dio rango constitucional y en la Ley 1820 (Ley de Amnistía) se estableció un régimen de amnistías e indultos para guerrilleros y civiles y otro diferente para los agentes del Estado, denominado ***renuncia a la persecución penal***. Para la aplicación de este último, se permitió valorar las conductas de acuerdo a las Reglas Operacionales de la Fuerza Pública vigentes en el momento de la comisión del delito, lo cual abrió el camino a la impunidad, pues en varios reglamentos, manuales y directivas, se consideraba “blanco legítimo” de represión a sectores de la población civil, facilitando las desapariciones forzadas, los llamados “falsos positivos”, los desplazamientos forzados y la creación de grupos paramilitares.

Con la mayor preocupación, la Sentencia reprocha que cuando se hacen las listas de crímenes que se excluyen de amnistías, indultos y renuncia a la persecución penal, no se incluyen crímenes muy graves como: ***las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; la esclavitud o reducción a servidumbre, y las persecuciones por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos.*** También señala como muy preocupante la noción adoptada de “*graves crímenes de guerra*”, definida como “*toda infracción del DIH cometida en forma sistemática*”, noción que no existe en el DIH y teniendo en cuenta que un Crimen de Guerra no requiere, para serlo, ser cometido en forma sistemática.

Y en el culmen de preocupación para el Tribunal está el hecho de que no se tome en cuenta, como crimen que se excluye de beneficios, **LA PERSISTENCIA DE UN SISTEMA DE GENOCIDIO EN COLOMBIA:** o sea ***la intención de destruir total o parcialmente un grupo humano determinado, no solo mediante la eliminación física de sus miembros sino también utilizando variadas técnicas que alcanzan el mismo objetivo.*** En el Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos (Artículo 2), el GENOCIDIO se define como “*actos que se cometan con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo seleccionado de acuerdo a un criterio discriminatorio*”. Los métodos utilizados en este largo período cubierto por esta Sentencia, han sido, como se indicará con más detalles, ***la persistencia en la amenaza, la agresión y el exterminio, que se volvió comportamiento sistemático.***

VI. La calificación jurídica

Todas las denuncias y toda la documentación aportada por la Fiscalía y las organizaciones que han brindado informes y testimonios al Jurado dan cuenta de una genealogía de hechos que se remonta a más de un siglo, que tiene un punto de quiebre en la década de 1940 y se extiende ininterrumpidamente hasta el presente, como se revela en el capítulo III. En la acusación y en los testimonios aparece un proceso especificado como **GENOCIDIO CONTINUADO**, fenómeno histórico de larga duración y con actores cambiantes pero conjugados en un propósito estratégico compartido. Implica la articulación de numerosos períodos de gobierno y de distintos actores estatales, paraestatales, mercenarios y criminales organizados y la afectación articulada a diversas fracciones del GRUPO NACIONAL, en el que se destacan 7 parcialidades: pueblos indígenas, pueblos afro-descendientes, grupos campesinos, organizaciones sindicales, movimientos y partidos políticos, líderes y lideresas sociales y movimiento estudiantil. Se percibe una profunda y profusa conjunción de estos procesos de destrucción y aniquilamiento que encuentran cierta unidad en un proyecto político común que recorre muchas décadas y se caracteriza por el intento de transformación de los patrones identitarios en Colombia, lo cual refiere a características étnicas, políticas, de relación con la tierra o con el trabajo, sin descartar las complejas interrelaciones entre actores y grupos, lo que le da a todo el proceso un carácter político innegable, pero que solo puede comprenderse, en sus modos de articulación, como un *intento de largo aiento de destrucción y reorganización parcial del Grupo Nacional Colombiano*.

Tal intento de destrucción parcial del grupo nacional debe ser analizado en la búsqueda de subsunción en el tipo penal, a la luz, tanto de la legislación y jurisprudencia internacionales, como del propio Estatuto del Tribunal Permanente de los Pueblos, herramientas todas que habilitan la figura de “**destrucción parcial del grupo nacional**”, como parte inescindible de la definición de **genocidio**.

El elemento discriminatorio que se aplica en las conductas que son aquí incriminadas, es el de **grupo nacional**. Las modalidades de genocidio que definen y tipifican las conductas y hechos incriminados, se concretan así: “**actos perpetrados con la intención de destruir parcialmente un grupo nacional, mediante matanzas de miembros del grupo, lesiones graves a la integridad física y mental de los miembros del grupo y sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que llevan a acarrear su destrucción física parcial**”.

La Convención de Naciones Unidas de 1948, no da definiciones de los diversos grupos que figuran allí como potenciales víctimas de genocidio. Por eso la Sentencia analiza la legislación nacional y las propias formas de constitución de los grupos atacados por los autores materiales e intelectuales de los hechos bajo proceso. Si bien la categoría de grupo no tiene tradición en el derecho, sí existen múltiples análisis sociales y políticos, fundamentales para comprender el tipo de entidad de que se trata.

La Sentencia explora los alcances de la **nacionalidad** en la Constitución colombiana: no se determina por el nacimiento en un territorio, pues está abierta a extranjeros (artículos 96 y 100); ni por la permanencia actual en el territorio, pues está abierta a etnias fronterizas que trascienden el territorio (art. 96); ni por una unidad lingüística, pues hay lenguas indígenas oficia-

les en sus territorios (art. 10); ni por uniformidad étnica, pues es una nación multiétnica y multicultural (art. 7).

Una definición dada por un experto de la ONU, el Relator del Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, en su IV Informe a la Comisión de Derecho Internacional de la ONU en 1986, afirmaba: “*el concepto de nación no coincide con el grupo étnico y se caracteriza por la voluntad de vivir en común, un ideal común, un objetivo común e inspiraciones comunes*”. La misma Constitución Colombiana es la que traza esos ideales, objetivos e inspiraciones, a través de muchos de sus artículos. Allí se dibuja una república democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, en la solidaridad y en la prevalencia del interés general (art. 1); donde la soberanía reside en el pueblo de donde dimana el poder público (art. 3); donde el Estado reconoce, sin discriminaciones, la primacía de los derechos individuales de la persona (art. 5) y la diversidad étnica y cultural (art. 7); donde se goza del derecho inviolable a la vida y a la integridad (art. 11 y 12); donde todos son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, libertades y oportunidades (art. 13); donde toda persona goza del derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre (art. 15); así como a las libertades de conciencia (art. 18), de culto (art. 19), de expresión y difusión de sus opiniones (art. 20), de presentar peticiones a las autoridades y obtener respuestas (art. 23), de libre circulación por el territorio y fuera de él (art. 24); donde no se permiten las detenciones arbitrarias (art. 28) y es imperativo el debido proceso y la presunción de inocencia (art. 29) y hay recursos expeditos contra las arbitrariedades (art. 30); donde se respetan los derechos de reunión y manifestaciones colectivas (art. 37), de libre asociación (art. 38), de sindicalización (art. 39), de participación política (art. 40), de fundar partidos (art. 107), de ejercer oposición política (art. 112), de oportunidades de trabajo, remuneración vital, capacitación profesional, huelga y formas asociativas de propiedad (arts. 53 a 58), de vivienda digna (art. 50), de educación (art. 67); donde el Estado debe velar por la protección de la familia (art. 42), garantizar la no discriminación de la mujer (art. 43) y proteger a los sectores débiles de la sociedad (arts. 43 a 47); donde la actividad económica está supeditada al bien común y sujeta a una acción racionalizadora del Estado para mejorar la calidad de vida y la distribución equitativa de los bienes (arts. 333 a 336); donde están proscritos los monopolios (art. 336); donde las ramas del poder público son independientes (art. 113) y donde las autoridades están instituidas para proteger a todos los asociados en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades (art. 2).

Pero la voluntad de vivir en común regidos por esos ideales, objetivos e inspiraciones, o sea, la **nacionalidad**, tiene en sí misma un germe de fractura o escisión, no fundamentado principalmente en su incapacidad de crear cohesión teórica, sino en su incapacidad de traducirse en la práctica o en la vida cotidiana de la población, que puede tener más de una forma de expresarse. A medida que han aparecido políticas contrainsurgentes por parte del aparato de Estado en Colombia, se ha creado simultáneamente la convicción acerca de la existencia de “facciones” dentro de la nación. Esas facciones (reales o hipotéticas, efectivas o afectivas, fundadas o infundadas, en torno a un ideal nacional o una idea de nación) son las que han reconstruido la “**nacionalidad colombiana**” como una **entidad escindida en diversos grupos nacionales en conflicto**, constituyendo a determinados grupos de la población o a determinadas prácticas sociales como **alienadas de la “colombianidad”**, asignándoles una calificación de “**extranjería**” a grupos nacidos y desarrollados en el propio territorio y a sus prácticas (en algunos casos centenarias) de construcción de lazos sociales. De dicho modo, se ha planteado una escisión entre lo que serían las formas “aceptables” de vivir y actuar esa nacionalidad y otras formas que (aunque tengan historias de siglos o décadas en el territorio) fueron conceptualizadas como “**contrarias al espíritu nacional colombiano**” y, a partir de ello, perseguidas y/o aniquiladas como parte de una supuesta “defensa de la nación” contra estos “enemigos” de la misma.

Estos grupos a los que se conceptualiza por fuera del “grupo nacional” no se identifican por ninguna estructura orgánica, de la misma forma que compartir rasgos raciales, tradiciones étnicas o convicciones religiosas no implica hacer parte de estructuras organizativas o militantes, como requisito para poder ser blanco de actos de genocidio. *El elemento discriminatorio nacional, eje de la estructura de las acciones y de la lógica de su intencionalidad, identifica personas o poblaciones enteras como constituyentes de un ideal nacional en conflicto con el ideal nacional de los perpetradores.* Sin embargo, estas diferencias se encuentran fundamentalmente en la mente del sujeto activo del genocidio. La construcción imaginaria de ideales nacionales incompatibles y en confrontación no requiere una correspondencia con la realidad (que puede tener existencia objetiva en algunos casos y no en otros, y que por lo general no es posible de ser demostrada) sino que *la mera imaginación y postulación de su existencia cuenta con la capacidad suficiente para producir y activar la intención genocida desde la propia construcción, real o imaginaria, en la interpretación de los perpetradores.* Es esta representación de una “nación en peligro” la que guía la destrucción total o parcial de los supuestos grupos que ponen en peligro a la nación, sea la propia existencia de dichos grupos real o meramente imaginaria.

Para la eliminación de las poblaciones que se conceptualizan como ajenas o contrarias a la nacionalidad como la perciben los perpetradores, se configura un conjunto de estrategias y políticas en los aparatos del Estado que se denomina CONTRAINSURGENCIA, en la que se rotula a la población como “amiga” o “enemiga”, según su presunta posición en torno a los ideales nacionales en conflicto y en la que se concentran los diseños para someter o exterminar al “ENEMIGO INTERNO”, mediante estrategias de fuerza que miran a la transformación y destrucción del propio tejido social colombiano. El acceso al conocimiento de la ESTRATEGIA CONTRAINSURGENTE DEL ESTADO COLOMBIANO se puede dar por dos vías: a) por declaraciones de miembros de la alta jerarquía militar, que han ido configurando una doctrina contrainsurgente, y b) por el estudio de manuales de contrainsurgencia de las fuerzas armadas del Estado, donde se muestra el funcionamiento práctico de la contrainsurgencia.

Pero antes de entrar a compilar citas claves de la doctrina contrainsurgente expresada en documentos de la jerarquía militar y directrices prácticas de los manuales de contrainsurgencia, la Sentencia responde a la objeción de algunos teóricos que consideran que no puede haber genocidio allí donde el “grupo nacional” destruido es el mismo grupo nacional del perpetrador, y por consiguiente, la identidad nacional de la víctima y la del perpetrador son la misma. Quienes sostienen que las identidades de perpetradores y víctimas tienen que ser diferentes (mirada binaria) sólo descubren genocidios entre poblaciones divididas por odios ancestrales (en África o Medio Oriente). La Convención contra el Genocidio de 1948 sólo enumera los grupos potencialmente víctimas de genocidio, sin especificar si se trata de grupos diferentes o iguales al del perpetrador. Muchos tribunales más recientemente priorizan la representación del genocidio como una estrategia cuyo objetivo último no radica en las poblaciones aniquiladas sino *en la manera como ese aniquilamiento opera en el conjunto social.* La perspectiva binaria sólo hace visible el crimen puntual del perpetrador, mientras la otra perspectiva, la que considera que perpetrador y víctima pertenecen al mismo grupo nacional, permite percibir la finalidad de la acción dirigida al conjunto de la población que ocupa el territorio en el que se da el exterminio, o sea entender que los efectos de un genocidio implican transformaciones en la propia identidad: el conjunto de la sociedad que sufre el terror a partir de la ausencia de una parte que era suya y ya no lo es.

La comprensión del aniquilamiento como *destrucción parcial del propio grupo*, también permite ampliar el campo de complicidades en la planificación y ejecución del terror, al obligarnos a formular la pregunta acerca de quiénes resultaron y siguen resultando beneficiarios, no sólo de la desaparición de determinados grupos, sino, fundamentalmente, de la *transformación generada en el propio grupo nacional por los procesos de aniquilamiento.* En el caso de Co-

lombia, calificar el genocidio como una confrontación entre organizaciones armadas que cometen “excesos” contra la población civil, no explica la realidad real, como sí la explica la mirada al conjunto de la violencia estatal y para-estatal como un intento sistemático, organizado y constante de **destrucción parcial de la identidad nacional colombiana** que busca, a través de la acción de las fuerzas del Estado, de las bandas para-estatales y grupos criminales y mercenarios articulados al mismo propósito, quebrar y transformar las relaciones sociales en la sociedad colombiana, eliminando a través del terror modos completos de percepción de la identidad, formas de militancia, estructuras de sentido, modos de organización, tradiciones, sueños, proyectos de miles y miles de colombianos, que resultan arrancados del posible destino de su comunidad nacional. [A través de toda esa destrucción se cumple lo que el autor del término “genocidio”, el jurista polaco Raphael Lemkin, describió como la segunda fase del genocidio, luego de destruir la identidad del grupo victimizado: *imponerle al conjunto social la identidad del opresor*].

La Sentencia concluye entonces que la afectación de la destrucción parcial del grupo nacional se realiza en dos modos complementarios y articulados: **a)** mediante una política de ataque al conjunto de los lazos sociales con formas generalizadas de terror que miran a quebrar las relaciones de cooperación y a instalar una desconfianza generalizada que atraviesa a cada colombiano en cuanto integrante del grupo nacional y **b)** mediante el ataque a subgrupos específicos y discriminados explícitamente dentro de la población, a los que se considera “extraños” o “enemigos internos” del grupo nacional colombiano, tal como son conceptualizados por los perpetradores del genocidio. El Capítulo II de la Sentencia ilustró ampliamente la destrucción de esos grupos que conforman en general **7 colectivos**: pueblos indígenas; pueblos afrodescendientes; grupos campesinos; organizaciones sindicales; partidos políticos; líderes sociales; movimiento estudiantil, proyectándose también a tres capas transversales de victimización: población carcelaria; población exiliada y el territorio/naturaleza como blanco de destrucción. En ambos frentes de ataque el efecto buscado y logrado ha sido y sigue siendo fundamentalmente: **transformar, a través de la destrucción, las características identitarias del grupo nacional colombiano** y, desde dicha intención, se configura perfectamente la pertinencia del TIPO PENAL en la figura de: **“intento de destrucción parcial del grupo nacional colombiano”**.

Luego la Sentencia busca determinar pruebas del “**dolus specialis**” (intención perversa consciente de destrucción) y afirma que esas pruebas se pueden encontrar, primero en el mismo diseño de las acciones implementadas durante todo el período del genocidio continuado, pero también en declaraciones concretas de funcionarios del aparato estatal y en los manuales y reglamentos militares del período.

La Sentencia selecciona 7 citas de documentos muy explícitos de las más altas jerarquías cárdenas, en los cuales expresan sin ambages su señalamiento a sectores de la población civil como “enemigos internos” de la nacionalidad colombiana decente y expresan la necesidad de defender de ellos a la *colombianidad*, estigmatizándolos con términos como “subversivos”, “insurgentes”, “terroristas”, y justificando su represión y exterminio. Algunos de los citados fueron ministros de defensa, otros comandantes de las fuerzas militares, generales de brigadas o asesores de la fuerza pública. Sus posiciones convergentes **configuran una doctrina contra-insurgente**.

Enseguida la Sentencia se refiere a directrices de 6 manuales de contrainsurgencia editados entre la década de 1960 y la de 1980, de circulación restringida interna en las fuerzas armadas colombianas. El primero como traducción de un manual del ejército norteamericano; el segundo como traducción del escrito “La Guerra Moderna”, elaborado por el francés Roger Trinquier como guía de las guerras de Vietnam y Argelia; los otros cuatro elaborados por el ejército co-

lombiano como guías en sus operativos militares contrainsurgentes. La Sentencia extrae cuatro directrices transversales, ilustrando cada una con variadas citas de los 6 documentos:

- En la primera se hace evidente una ***lectura del “enemigo” como gestor de una alternativa de nacionalidad***. El documento 2 llega a decir: “*el límite entre amigos y enemigos está en el seno mismo de la nación (...) se trata a menudo de una frontera ideológica inmaterial*”, por eso el documento 6 plantea que la acción preventiva debe “*conducirse dentro del más marcado nacionalismo*”.
- En la segunda se repite de muchas maneras que ***la población civil debe ser blanco fundamental de la estrategia contrainsurgente***. El documento 4 afirma tajantemente: “*en la población civil se fundamenta la existencia de los grupos subversivos*”.
- En la tercera se trazan ***métodos de control y acción sobre la población civil***. El documento 2 orienta a que “*para extirpar la organización terrorista del seno de la población, ésta será duramente atropellada, reunida, interrogada y requisada. Tanto en el día como en la noche, soldados armados harán repentinhas incursiones en las casas de habitantes pacíficos para proceder a efectuar arrestos necesarios; se podrán producir hasta combates que tendrán que sufrir todos los ciudadanos (...) pero bajo ningún pretexto, un gobierno puede en este aspecto dejar que surja una polémica contra las fuerzas del orden que solo favorecería a nuestro adversario*”.
- En la cuarta se orienta al ***involucramiento de la población civil en la lucha armada bajo la cobertura paramilitar***. El documento 3 explica: “*la junta de autodefensa es una organización de tipo militar que se hace con personal civil seleccionado de la zona de combate, que se entrena y equipa para desarrollar acciones contra grupos de guerrilleros que amenacen el área y para operar en coordinación con tropas de acciones de combate*”.

Luego de referirse a dichas ***pruebas del “dolus specialis”***, la Sentencia resalta la importancia de reconocer como GENOCIDIO el caso colombiano, como tributo a la verdad y al derecho de las víctimas a la reparación. Lo ubica en un proyecto global que afecta a América Latina en los alcances de la vigencia de la DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL que ***utiliza el terror difundido en el conjunto social como elemento constituyente y fundamental de esa práctica y no como “exceso” o derivación de la misma***. Dicha doctrina necesitó construir un OTRO NEGATIVO para destruir los lazos de igualdad, caracterizándolo como ENEMIGO INTERNO.

Sin embargo, el “enemigo interno” recibió muy diversos nombres (guerrillero, subversivo, vándalo, terrorista), podía ser pasivo o activo, ser miembro de grupos estigmatizados o no ser miembro de ninguno y hasta opositor de ellos. La gran diversidad de víctimas de crímenes de Estado denunciadas en Colombia muestra que cualquiera era susceptible de ser considerado ***enemigo interno***, lo que lleva a concluir que ***la persecución y aniquilamiento de determinados sectores de la población colombiana no constituían el único objetivo del genocidio***. No es posible dividir a las víctimas entre “centrales” y “accesorias” o entre “culpables” e “innocentes”; el objetivo del terror genocida busca producir efectos en el conjunto social. No se ha tratado de “excesos” en la represión o en la guerra, o de eliminación de los “radicalizados” sino de ***una persistente construcción de un proyecto de reorganización social a través del terror***, algo rastreado en numerosas estudios sobre Colombia.

Concebir el sujeto pasivo del delito como “grupo político” llevaría a la concepción binaria, pues según sus defensores, concebirlo como “grupo nacional” implicaría despolitizar un proceso que ha sido claramente político. Para la Sentencia, sin embargo, el concepto de “grupo nacional” permite abordar una dimensión oculta pero fundamental de la violencia masiva estatal en

la especificidad de la Doctrina de Seguridad Nacional, como es la de ***producir transformaciones identitarias a través del terror infundido en el conjunto de la población nacional***. De allí que la politización que produce esta mirada centrada en el “grupo nacional” en los procesos de representación, resulta más profunda y potente para un proceso de construcción de verdad y de reparación, que cualquier caracterización de “grupos políticos” de las víctimas del genocidio, que terminan escindiendo al conjunto afectado entre “ellos” y “nosotros”, considerando a las víctimas como ajenas a la identidad colectiva, como un “otro” en relación al conjunto que rememora o resiste. Hay que tener en cuenta que el trabajo de elaboración funciona mucho mejor con lo que concibe y construye como propio, sea para recuperar su historia o para articular formas de resistencia.

Antes de cerrar el capítulo sobre la calificación jurídica, la Sentencia llama la atención sobre la ***representación del genocidio***, pues éste no solo se hace realidad en las prácticas concretas de persecución y aniquilamiento sino que también se hace real en la ***manera como el pueblo se narra la historia de lo ocurrido***, o sea en su REALIZACIÓN SIMBÓLICA, cuando esa historia es fragmentada o conceptualizada en formas que impiden recuperar la identidad destruida. En las audiencias del Tribunal esto se hizo patente en el testimonio de GLORIA GAITÁN (hija del líder social Jorge Eliécer Gaitán, asesinado el 9 de abril de 1948), quien analizó el efecto alienante que ha tenido en la historia colombiana la utilización del sintagma “*La Violencia*” para referirse a un período claro del genocidio continuado, expresión que ***constituye una desubjetivización del período o un modo de eliminar las trazas de los responsables, de las víctimas y de las formas de causalidad que permiten comprenderla***. Tal estructura de alienación de las formas de explicación y comprensión de “*la Violencia*” se ha reiterado a lo largo del período que este Tribunal ha analizado, con formulaciones abstractas que miran a obstaculizar el registro y recuperación de los procesos de destrucción identitaria implementados, mediante expresiones como “*La Violencia*”, o remitiéndolos a supuestas “guerras contrainsurgentes” o “guerras contra la droga”, o remitiéndolos a la idea de “conflicto armado”, como ha sido corriente desde el último acuerdo de paz. Todas estas expresiones parecen explicar las acciones desde una confrontación que se naturaliza, que se concibe como parte de una realidad inmodificable, que parece homogeneizar a un comportamiento violento el conjunto de lazos sociales, escondiendo los tipos de relaciones sociales modificadas, a las víctimas de esas transformaciones y a quienes se han beneficiado de la destrucción de los lazos sociales. De allí que el Tribunal insista en LLAMAR A LAS COSAS POR SU NOMBRE y no ser cómplices de tergiversaciones en los modos de nominación.

Crímenes que se suman al Genocidio: Crímenes de Guerra y Crímenes de Lesa Humanidad

Luego de advertir que el crimen de Genocidio es el objetivo principal de esta Sentencia, antes de cerrar el capítulo sobre la calificación jurídica afirma que junto al genocidio se ha constatado la comisión continuada, a lo largo del período analizado, de numerosos crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, subrayando su especial gravedad en los primeros 21 años del siglo XXI y su no desaparición tras los Acuerdos de Paz de 2016.

Tanto la Sentencia del TPP sobre Colombia de 1991, como la de 2008, condenaron a Colombia por esos crímenes. Al hacer referencia a la de 1991, se recuerda allí textualmente la acusación presentada por el Abogado Eduardo Umaña Mendoza, quien hizo parte entonces de la Fiscalía de esa sesión, en la cual hizo un recuento escalofriante de crímenes de lesa humanidad perpetrados por el Estado colombiano y fue asesinado siete años más tarde.

Respecto a los **Crímenes de Guerra**, se registra allí que desde hace décadas en el territorio de Colombia existe un conflicto armado y que tanto las FARC-EP, sus grupos disidentes tras el Acuerdo de Paz de 2016, como el ELN, han demostrado un grado suficiente de organización y han llevado a cabo hostilidades militares sostenidas contra el Gobierno colombiano de suficiente intensidad para cumplir con los requisitos de umbral para la existencia de un conflicto armado; que también a los grupos paramilitares, tanto a los que existían antes del proceso de desmovilización que siguió al Acuerdo de Santa Fe de Ralito de 2003, como a las nuevas configuraciones del paramilitarismo surgidas después de dicho Acuerdo, hay que considerarlos como participantes en el conflicto armado, en la medida en que han participado en acciones militares, ya de manera autónoma o en connivencia o cooperación con las fuerzas gubernamentales. La existencia del conflicto fue reconocida en la Ley 1448 de 2011 y también el Comité Internacional de la Cruz Roja lo ha reconocido. La unidad para la Atención y Reparación de Víctimas identificó, a 24 de abril de 2021, 9.123.123 personas reconocidas como víctimas del conflicto. El Estatuto del TPP en su artículo 4 remite a la extensa relación de crímenes de guerra incluidos en el artículo 8 del Estatuto de Roma, normas que han sustentado las condenas del TPP a Colombia por crímenes de guerra, así como el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y el Protocolo II a los mismos, normas todas ratificadas por el Estado colombiano, lo que deja en claro que se está ante un conflicto armado que no tiene carácter internacional. El tribunal ha condenado a Colombia por los crímenes descritos en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra y por 12 modalidades de violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados, consagrados en el derecho internacional consuetudinario.

Por otra parte, el Tribunal también ha condenado a Colombia por **crímenes de lesa humanidad**, como están enumerados en el artículo 3 del Estatuto del TPP (enumeración ya antes registrada en esta Sentencia), advirtiendo que crímenes como el asesinato o la tortura **pueden constituir modalidades de genocidio cuando se acompañan de la voluntad de destruir al grupo nacional** en los términos analizados, pero cuando se cometen sin vinculación con esa voluntad, pueden constituir, según los casos, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad o ambos a la vez, si reúnen los respectivos requisitos.

Tanto los crímenes de guerra como los crímenes de lesa humanidad se han cometido de manera masiva en Colombia por décadas. La inmensa mayoría de los mismos es atribuible a las fuerzas armadas y policiales del Estado colombiano y a los grupos paramilitares creados por el propio sistema descrito en otro lugar de esta sentencia, para proteger los intereses de las élites políticas y económicas del país y de las empresas transnacionales asociadas. En las audiencias se denunciaron numerosos crímenes concretos de estas modalidades perpetrados contra capas sociales muy vulnerables. Como se ha señalado en otro lugar, la ausencia de un espacio político donde se pueda dar libre expresión a las demandas de los trabajadores y de los campesinos, que han sido y son víctimas constantes de la violencia promovida desde las élites político-económicas contra cualquier manifestación de protesta social, está en la base de la apariición, desde los primeros años sesenta, de grupos guerrilleros y, en particular de algunos de los que han tenido mayor continuidad, como las FARC, el ELN y el EPL. Dichos grupos han experimentado una degradación de sus planteamientos ideológicos originarios, condicionada por un contexto político muy complejo y por la necesidad de acceder a recursos financieros y humanos para mantener su actividad militar, que los ha llevado a participar en el narcotráfico y a verse también involucrados en la comisión de crímenes contra la población civil.

La Sentencia refiere que hay abundancia de informes de órganos convencionales y extraconvencionales de control de acuerdos internacionales de derechos humanos que acusan a Colombia. Cita allí más de 20 sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que condena a Colombia por muy graves violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos. También alude a que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional inició desde

2004 un examen preliminar de la situación de Colombia, entre los que figuran crímenes de guerra y de lesa humanidad, sin que hasta la fecha (17 años después) haya tomado decisiones.

Ante la magnitud de cifras de crímenes aportadas al Tribunal, tanto en las audiencias como por informes de organizaciones sociales e internacionales, el Tribunal consideró oportuno examinar más en particular dos de los escenarios más relevantes en los que se ha facilitado la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad: a) *la estrategia de apropiación y control del territorio* y b) *el asunto de los denominados “falsos positivos”*.

Sobre la *apropiación y control del territorio*, la Sentencia aborda el problema descomunal del desplazamiento forzado, apoyándose en estudios del Centro Nacional de Memoria Histórica, de la ACNUR y de los casos 002 y 004 de la JEP. La cifra de 6.5 millones de víctimas de desplazamiento forzado, de las que 50% son mujeres, 35% menores y entre éstos 22% menores de 12 años, realidad que afecta también en altos porcentajes a comunidades étnicas –indígenas y afro-descendientes, en cuyo caso la afección incide en la *pérdida de su identidad*, dada su conexión radical con el territorio, es una cifra que se complementa con la de 8.3 millones de hectáreas despojadas o abandonadas por fuerza, en un país donde la falta de acceso a la tierra ha sido una raíz central de la violencia, siendo los motivos más comunes del desplazamiento el conflicto armado y la ocupación de las tierras en proyectos económicos, legales e ilegales, en los que participan grandes empresas nacionales y transnacionales. En estrecha relación con esta realidad está el *reclutamiento de menores*, que no en todos los casos es forzado, dado el apoyo de muchas comunidades a los armados, y no siempre para utilizarlos en acciones armadas sino en múltiples servicios, incluso servicios sexuales, con una cifra general estimada en 2009 entre 14 y 17 mil, con edad promedio de ingreso inferior a los 12 años (Caso 007 de la JEP), lo que en el caso de niños de comunidades étnicas suma *la pérdida de identidad cultural y de su papel en las comunidades*. El control territorial por los actores de la guerra implica numerosas violaciones de los derechos de las comunidades y la perpetración de numerosos crímenes de guerra y de lesa humanidad, relacionados ordinariamente con la colaboración (real o supuesta) con el enemigo que controla el territorio o la no colaboración con el contrario, prácticas compartidas por ejército, insurgencia y paramilitarismo. Muchos de esos crímenes son *instrumentales al traslado forzado de poblaciones, constitutivo de crimen de lesa humanidad*. La Sentencia se refiere a varias regiones profundamente afectadas por esta realidad, apoyándose en procesos de la JEP y en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señalando como particularmente graves el Norte del Cauca, zonas de Nariño, el Chocó, Urabá y el Bajo Atrato, los Consejos Comunitarios de las Cuencas de los ríos Jiguamandó, Curvaradó y Cacarica, 17 municipios del Cauca y Sur del Valle, los departamentos de Meta, Caquetá y Guaviare donde operan las Zonas Especiales de Orden Público, los Teatros de Operaciones Militares y planes represivos especiales. La Sentencia destaca el poder económico y la influencia política que ha acumulado el paramilitarismo en Colombia hasta llegar a contar, en 2009, con 44 Representantes y 47 Senadores procesados por conexiones con el paramilitarismo (34% del Congreso), algo que se proyecta a toda la estructura del Estado a nivel local, departamental y nacional, realidad puesta de relieve en varias sentencias de la CIDH.

Sobre el asunto de *los “falsos positivos”* la Sentencia considera que su fundamento hay que buscarlo en el concepto de “*enemigo interno*” que es elemento básico de la estrategia política del Estado y su élite y está explícito en los manuales militares, pues cuando parte del enemigo se identifica con la población civil a la cual se justifica atacar, desaparece el principio de distinción entre combatientes y población civil (base del DIH) y se legitima su violación sistemática. Se explica entonces que para causar bajas al enemigo se haya motivado a las fuerzas armadas con premios y estímulos como práctica recurrente. Así lo hizo la *Directiva Permanente 00017 de 1996* emitida por el General Bonett Locarno, Comandante del Ejército, reformulada en diversas ocasiones, como en las *50 Órdenes de Comando del General Nicacio Martínez* (19 de

febrero de 2019), con cuotas de muertes asignadas a las distintas unidades militares, que eran a la vez mecanismo de evaluación para la permanencia o no en el cargo. Pasar de allí a encontrar víctimas reales para simular que se trata de muertos en combate, tiene su lógica, así se generó la práctica de “**falsos positivos**”, ubicando jóvenes estigmatizados como enemigos o en situaciones de vulnerabilidad, secuestrados o engañados por una falsa promesa de empleo, sometidos a torturas y ejecutarlos armados y vestidos de guerrilleros para engrosar los números de bajas oficiales declaradas. Tal práctica alcanzó el **punto álgido entre 2004 y 2008**. El conocimiento y aquiescencia de la cadena de mando, algo imprescindible, se convirtió en oculatamiento y negación de los hechos hasta que las dimensiones alcanzadas por esta práctica hicieron imposible seguirla ocultando, si bien la justicia militar continuó encubriendo los casos y algunos responsables fueron premiados. Ya la Fiscalía de la Corte Penal Internacional desde 2002 tenía esta práctica en la mira. Las cifras de este **crimen de ejecución extrajudicial y tortura** han ido creciendo; en octubre de 2010 un informe de la misma Fiscalía refería 1451 casos con 2445 víctimas que involucraban a 3822 miembros de las fuerzas armadas [cifra que ha subido casi al doble en los últimos informes].

El último tramo de este capítulo dedicado a la calificación jurídica, se enfoca al problema de **la IMPUNIDAD**. De entrada, la Sentencia afirma que la impunidad de graves crímenes contra los derechos humanos **es una constante histórica en Colombia y un componente clave de la vulneración masiva y continuada de los derechos humanos que se analiza en esta Sentencia**. Trae citas textuales de dicha condenación por el TPP en las sesiones de 1991 y 2008, seguidas de extensas jurisprudencias de la CIDH, la cual afirma que la impunidad de los crímenes **constituye por sí misma una violación de los derechos humanos**. Citas de informes referidos a la justicia por la Fundación para la Libertad de Prensa, dan cuenta que en los homicidios de periodistas la impunidad es del 99%; en el caso de los defensores de derechos humanos la impunidad históricamente ha sido del 95% y ha reforzado permanentemente la estigmatización de ese sector; en el caso de los sindicalistas, si se examina el número de casos de asesinatos juzgados, la impunidad, entre 1986 y 2009, es de 95%, en los casos de atentados sube a 99.9% y en los de desplazamiento forzado a 99.7%. Hay referencia explícita al caso de la desaparición forzada del sindicalista Víctor Manuel Isaza Uribe, secuestrado y desaparecido en 1987 en Puerto Nare (Ant.) mientras estaba detenido y más de 31 años después el Estado no ha esclarecido lo ocurrido ni establecido las responsabilidades; en el campo de las desapariciones forzadas en que hay un reconocimiento oficial de 85.000 casos perpetrados entre 1959-2016, hay menos de 200 sentencias condenatorias (0.2%). En su informe de 2012, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional observa que la impunidad no afecta a todos los sectores por igual, pues muchos miembros y líderes de las guerrillas han sido procesados y condenados, concentrándose sobre ellos la persecución penal del Estado con sus mayores esfuerzos, lo que no ocurre con los miembros de la fuerza pública y los paramilitares. Un informe enviado por la Fiscalía de Colombia a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, refiriéndose a la jurisdicción penal ordinaria, informa que sólo 4 casos de 2683 investigados por promoción de grupos ilegales, están en etapa de juicio, lo que representa el 0.13% de los acusados.

Frente a **afirmaciones de la defensa de oficio del Estado**, presentada en las audiencias de marzo, la Sentencia responde que no basta que el Estado haya suscrito la mayoría de convenios internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención sobre el Genocidio de 1948, si no los cumple, pues la falla fundamental está en no llevarlos a la práctica. Tampoco satisfacen los informes sobre la creación de la Unidad Nacional de Protección para las víctimas, pues numerosas evaluaciones de esa Unidad revelan fallas protuberantes, sobre todo por la carencia de coordinación entre instituciones y en ocasiones designar como escoltas a policías o paramilitares comprometidos en violaciones de los derechos humanos; la cantidad de víctimas protegidas asesinadas lo confirma. Por otra parte, la continua y sistemática estigmatización de los defensores de derechos humanos por agentes estatales y no estatales continúa y permite

la impunidad. También se ha descubierto que en los informes oficiales sobre esclarecimiento de casos, la Fiscalía considera los casos como “esclarecidos” cuando solo existe una persona imputada, sin procesamiento de todos los responsables y sin sentencia. Se ha comprobado también que los agentes del Estado comparecientes ante la JEP son personas ya condenadas o procesadas en la jurisdicción ordinaria y se acogen a la JEP para obtener una pena alternativa a condición de “decir la verdad; los agentes estatales que no han sido condenados por la jurisdicción ordinaria, no se presentan a la JEP. Esto deja interrogantes sobre los verdaderos propósitos de la JEP.

En definitiva, para el Tribunal, “De los datos disponibles y de los documentos y testimonios aportados ante el Tribunal en esta sesión, *puede concluirse que la situación de impunidad reconocida en los documentos internacionales citados es un hecho estructural que afecta de manera directa a la responsabilidad del Estado colombiano*”. “La realidad es que históricamente, como lo han señalado numerosos organismos internacionales, y a veces lo ha reconocido el mismo Estado colombiano, *en materia de violaciones de derechos humanos hay una impunidad que oscila entre el 98 y 99%*.

VII Fallo

Dada la importancia central de este capítulo al contener la parte resolutiva del documento, el texto se transcribe integralmente

“El Tribunal Permanente de los Pueblos, en su 48a sesión sobre el genocidio político en Colombia, abierta en Bogotá el día 26 de enero de 2021 y desarrollada en las sesiones celebradas en Bucaramanga, Bogotá y Medellín, los días 25, 26 y 27 de marzo de 2021;

Habiendo escuchado en audiencia pública la acusación de las organizaciones denunciantes y los testimonios de víctimas y representantes de movimientos sociales sindicales, campesinos, estudiantiles, de defensa LGTBI, de organizaciones de mujeres, del exilio colombiano, de partidos y movimientos políticos y de comunidades indígenas y afro-descendientes;

Habiendo escuchado el alegato de la defensa de oficio asignada al Estado colombiano;

Habiendo analizado las denuncias, los testimonios y las peticiones;

Al amparo de la *Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos*, los convenios y las declaraciones internacionales pertinentes y los principios y normas generales del derecho internacional;

En uso de las atribuciones que le otorga su Estatuto y por disposición y autorización de las personas, organizaciones, comunidades y pueblos participantes en esta sesión;

DICTA EL SIGUIENTE FALLO

1. Consideraciones sobre el marco general

Este Tribunal ha caracterizado el conjunto de hechos analizados durante el largo período histórico que ha sido objeto de esta sesión, como un *genocidio continuado cometido contra una parte del grupo nacional colombiano*. Por tanto, el exterminio de grupos específicos de carácter étnico, político o social se subsume en ese escenario global y sostenido en el tiempo del genocidio dirigido a transformar la realidad plural del grupo nacional, eliminando a quienes no deben tener cabida en el mismo, según la concepción de quienes han concebido, articulado y llevado a cabo el genocidio.

Como se ha indicado en otro lugar, el conjunto de la violencia estatal y para-estatal ha estado al servicio de un intento sistemático, organizado y constatable de destrucción parcial de la identidad nacional colombiana que buscaba, a través de la acción de las fuerzas del Estado y de los grupos paramilitares, «quebrar y transformar las relaciones sociales en la sociedad colombiana eliminando a través del terror modos completos de percepción de la identidad, formas de militancia, estructuras de sentido, modos de organización, tradiciones, sueños, proyectos de miles y miles de colombianos, que resultaban arrancados del posible destino de su comunidad».

Estamos pues ante la construcción de un proyecto de reorganización social a través del terror, en el que la comisión de muchos de los crímenes concretos denunciados, que pueden ser calificados en sí mismos como crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, se subsume en el crimen, central en este análisis, de genocidio. Se ha construido una cultura en la que no solamente la vida de los vivos se desprecia, sino que se ha llegado a pagar recompensas monetarias o en especie de acuerdo con el número de personas muertas entregadas. Y se ha garantizado la impunidad a instigadores, financiadores, autores y cómplices de los crímenes. Más de un 90 % de impunidad en lo que se refiere a crímenes de guerra o crímenes contra la humanidad, según exponía el 7 de enero de este mismo año, Francisco de Roux, presidente de la Comisión de la Verdad, en una comparecencia ante el Parlamento Europeo.

Todo ello ha implicado no solo la acción de distintos gobiernos dentro de la historia colombiana y de distintos actores (fuerzas estatales, para-estatales, mercenarios y grupos de criminalidad organizada) sino, también, de la afectación articulada a distintas fracciones del grupo nacional, entre las cuales destacan los pueblos originarios, los pueblos afrodescendientes, el movimiento campesino, el movimiento sindical, los partidos políticos de oposición y, en general y dentro de cada uno, los líderes y las lideresas sociales y comunitarios, reconocidos internacionalmente como defensoras y defensores de derechos humanos, con diferentes énfasis y especificidades a lo largo del tiempo.

Este proceso ha permitido a las élites económicas y empresariales colombianas, rurales y urbanas, conservar e incrementar su posición de poder y perpetuar un contexto de extrema desigualdad social, en particular –y en connivencia con los intereses de las grandes empresas transnacionales interesadas– mediante la ocupación de grandes extensiones de territorio para el desarrollo en el país de grandes proyectos agroindustriales, madereros, mineros, hidroeléctricos y petroleros, tanto legales como ilegales. Un proceso que como efecto bien visible ha comportado el desplazamiento forzado de hasta 8 millones de colombianas y colombianos y más de 8 millones de hectáreas despojadas o abandonadas por la fuerza. El papel protagonista de algunas de las empresas transnacionales en este proceso queda bien ilustrado con la trayectoria de la United Fruit Company, ya activa en fechas tan lejanas como su implicación en la masacre de las bananeras de 1928 y continuada en el tiempo, muchos años más tarde, con la implicación de su sucesora Chiquita Brands en la financiación de las Autodefensas Unidas de Colombia desde mediados de los noventa.

Según datos recientes del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en 2020 la pobreza monetaria en Colombia fue del 42,5% (6,8 puntos porcentuales mayor a la registrada en 2019) y la pobreza monetaria extrema fue del 15,1% (5,5 puntos porcentuales mayor a la registrada en 2019) en el total nacional. Entre 2019 y 2020, 3,5 millones de personas entraron a la pobreza monetaria, y 2,8 millones de personas ingresaron a la pobreza monetaria extrema¹. Sin duda la incidencia de la pandemia de la COVID-19 ha contribuido a este empeoramiento de una situación que ya era muy grave.

-pobreza-monetaria_2020.pdf). Sin duda la incidencia de la pandemia de la COVID-19 ha contribuido a este empeoramiento de una situación que ya era muy grave.

A ello se une una gran concentración de la riqueza. Según datos publicados a mitad de mayo, en relación con la propiedad de la tierra, 2.300 personas tienen el 53,5 por ciento (43.928.305 hectáreas) de la tierra aprovechable del país. Y en el sector financiero, la concentración de la riqueza es similar, pues 8.500 propietarios son dueños del 77 por ciento de los Certificados de Depósito a Término depositados en el sistema bancario, y 9.200 son dueños del 65 por ciento de los depósitos de ahorro²

En el proceso criminal que ha llevado, durante décadas, a la dinámica que aquí se ha descrito, se ha utilizado de manera constante y generalizada a las fuerzas armadas colombianas, pero también a los grupos paramilitares. De las aproximadamente 262.197 personas asesinadas y/o agredidas en el marco del conflicto armado (1958 – 2018) más de 100.000 personas lo fueron por grupos paramilitares, según datos del Centro Nacional de Memoria Histórica. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos «ha comprobado, en distintos períodos y contextos geográficos, la existencia de vínculos entre miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia y grupos paramilitares», en relación con violaciones de derechos humanos; este vínculo «se manifiesta a través de acciones directas de apoyo, colaboración y coordinación, o bien a través de omisiones de integrantes de la fuerza pública que han favorecido por aquiescencia o tolerancia las acciones de grupos paramilitares» (Corte IDH. Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2018).

En la implantación del paramilitarismo en Colombia ha sido determinante la participación de los Estados Unidos. Es preciso recordar que, en el marco de su estrategia de seguridad, los Estados Unidos fomentaron la creación de grupos paramilitares y escuadrones de la muerte en numerosos países de América Latina, desde los años treinta, de acuerdo con fuerzas armadas regulares; y con el apoyo de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), desde su creación, en 1947: República Dominicana, Nicaragua, Guatemala, Honduras, El Salvador, México, Perú, Costa Rica, Panamá, Argentina, Chile, Brasil, Paraguay, Bolivia, Ecuador o Venezuela. Y lo mismo sucedió en Colombia, desde los años sesenta. Además, la creación de la Escuela de las Américas o *Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación en Seguridad*, en 1946, se convirtió en el foco de formación en tortura y en guerra contrainsurgente para decenas de miles de militares de los ejércitos regulares latinoamericanos, incluido el colombiano.

La Ley 975 de 2005, que debía suponer el fin de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), implicó solamente un final simbólico del paramilitarismo en Colombia, mientras que materialmente el fenómeno continuó bajo otros nombres, estrechamente vinculados al narcotráfico. Como se señala en un documentado informe de INDEPAZ, aunque el Acuerdo Final de Paz de 2016 estableció acciones de protección frente a la reconfiguración de la presencia armada en el país, orientadas al desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales que pue-

¹ (https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/2020/Comunicado)

² (<https://questiondigital.com/colombia- cuando-aplanamos-la-curva-de-la-desigualdad-social/>).

dan atentar contra quienes implementan el Acuerdo de paz, ejercen liderazgo social o defienden los derechos humanos, incluyendo a las organizaciones consideradas sucesoras del paramilitarismo, lo cierto es que no se han registrado avances que hayan terminado con sus acciones criminales y hayan establecido las responsabilidades penales adecuadas de sus miembros (*Desmantelamiento del paramilitarismo*, Bogotá, 2020). Ni siquiera después del Acto legislativo 05 de 2017 (noviembre 29) que incorpora un nuevo artículo 22A a la Constitución Política de Colombia, en el que “*se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.*”

Otra de las manifestaciones de la voluntad de destrucción de una parte del grupo nacional se refleja en que cuando ha habido un acuerdo de paz y, consecuentemente, algún proceso de desmovilización de un grupo guerrillero, se ha procedido a perseguir y a tratar de exterminar a los desmovilizados con objeto de impedir su normal reincisión en la vida social. Fue el caso de la Unión Patriótica, que en mayo de 1985 se constituyó legalmente como movimiento político, como parte de los Acuerdos entre el gobierno de Belisario Betancur y las FARC-EP; y cuyo caso está actualmente ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Centro Nacional de Memoria Histórica. *Todo pasó frente a nuestros ojos. El genocidio de la Unión Patriótica 1984-2002*. 2018). También resultó significativo el asesinato de Carlos Pizarro, candidato a la Presidencia de Colombia del partido político Alianza Democrática M-19, en abril de 1990, tras los acuerdos de paz de ese mismo año entre el Gobierno de Virgilio Barco y el M-19. A ese seguirían decenas de asesinatos y desapariciones, entre 1991 y 2002. Este fenómeno se ha reproducido en relación con los guerrilleros desmovilizados de las FARC tras los acuerdos de 2016, entre el Gobierno de Juan Manuel Santos Calderón y dicho grupo armado. Se ha documentado el asesinato de cerca de trescientos ex combatientes de las FARC en proceso de reincorporación desde el 13 de noviembre de 2016, en una dinámica sin fin.

Tras un proceso de contactos y diálogos, que tuvieron lugar en Oslo y en La Habana, se llegó a un primer acuerdo de Paz, firmado en Cartagena el 26 de septiembre de 2016, que debía referirse en Colombia en un plebiscito en el que los ciudadanos debían votar. La victoria del voto negativo al acuerdo, promovido por las élites político-económicas más conservadoras, lideradas por el expresidente Uribe Vélez, llevó a una modificación del acuerdo, que se firmó el 24 de noviembre de ese mismo año; acuerdo que esta vez fue ratificado por el Senado de Colombia y por la Cámara de Representantes. El Acuerdo de Paz, que recoge un conjunto de documentos incluye un sistema de justicia transicional de especial complejidad y, con todas sus limitaciones supuso una inyección de esperanza para una gran parte de la población colombiana y contó con el apoyo activo de otros países y organismos internacionales.

Todo proceso de transición es complejo y plantea dificultades, pero la base imprescindible es la voluntad política de llevarlo a cabo de manera eficaz. En el caso colombiano no ha habido una real transición política institucional que conlleve una reforma profunda del Estado en lo ideológico, que facilite un escenario de ruptura con el discurso del enemigo interno y la justificación de la violencia contra la disidencia y la protesta social y una reconstrucción de la pluralidad nacional desde el respeto a los derechos humanos. Por eso, los recursos humanos y materiales puestos al servicio de los acuerdos de paz y de las instituciones de la justicia transicional son claramente insuficientes y la estigmatización y la violencia política continúa siendo una realidad diaria. La falta de colaboración, cuando no la obstrucción directa, del actual gobierno colombiano a las instituciones del sistema de justicia transicional es una evidencia de la falta de voluntad política para aplicar los Acuerdos de Paz en toda su extensión.

La ausencia de cambios sustanciales en lo que se refiere a las fuerzas militares y la policía se ha puesto de relieve de manera dramática con ocasión de la ola de represión actualmente desatada en Colombia con ocasión del paro nacional, en la que han participado también personas civiles. En relación con ello, el 13 de mayo pasado el Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda y otras organizaciones sociales han presentado una comunicación ante la Fiscal de la Corte Penal Internacional, en la que se ha constatado, desde el 28 de abril hasta el 10 de mayo de 2021, que 40 personas han perdido la vida durante procedimientos policiales de contención de la protesta social, en particular por el uso indiscriminado de armas de fuego en las ciudades de Cali, Pereira e Ibagué. Adicionalmente, 435 personas han sido reportadas como desaparecidas y 1.365 detenidas. En el mismo sentido, se ha recibido información de más de 129 personas víctimas de tortura por parte de la policía, y 16 aseguran ser víctimas de violencia sexual durante los procedimientos policiales. Estamos en un contexto internacional de creciente limitación de los derechos y criminalización de la protesta social, pero la versión colombiana extrema de esta tendencia es reflejo, sin duda, de la trayectoria histórica de violencia política que se ha venido describiendo en esta sentencia. De alguna manera ha supuesto la traslación a las zonas urbanas de Colombia de las formas de violencia presentes desde siempre en las zonas rurales. Distintas organizaciones sociales han facilitado información directa a la misión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desplazada urgentemente a Colombia en los primeros días de junio.

El mismo secretario general de la Organización de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, ha pedido al Gobierno de Colombia priorizar la protección y seguridad de excombatientes de las FARC, de las comunidades afectadas por el conflicto y de los líderes sociales y defensores de derechos humanos en Colombia en 2021, durante la presentación del informe trimestral de la Misión de Verificación en Colombia ante el Consejo de Seguridad, en enero de 2021 (Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. Informe del Secretario General". UN, Doc. S/2020/1301, 29 de diciembre de 2020).

Una de las funciones del TPP es la de dar visibilidad a las graves vulneraciones de derechos humanos cuando permanecen ocultas. No se puede decir que el caso de Colombia sea un caso oculto, puesto que es un caso sometido a examen permanente por parte de la Misión de Verificación de Naciones Unidas, de la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de los Estados Americanos, del Parlamento Europeo, del Consejo de Seguridad, e incluso de la Corte Penal Internacional. Pero **lo cierto es que los organismos internacionales y la comunidad internacional, en general, no prestan suficiente atención a la gravedad de las vulneraciones de derechos humanos en Colombia ni, sobre todo, dar una respuesta proporcionada a dicha gravedad.** Igualmente, el interés de los medios de comunicación internacionales por lo que sucede en Colombia ha disminuido de forma notable tras la firma de los Acuerdos de Paz y solamente parece haberse recuperado puntualmente con la represión del paro nacional en estas últimas semanas.

2. Consideraciones sobre la responsabilidad penal individual

Como ya se ha indicado en otro lugar, el Tribunal Permanente de los Pueblos no es un tribunal penal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se ha ocupado repetidamente de casos graves de vulneraciones de derechos humanos en Colombia, tampoco es un tribunal penal y solamente puede determinar la responsabilidad del Estado colombiano por la violación de los derechos protegidos por disposiciones de los tratados de derechos humanos en el ámbito latinoamericano, que hayan sido aceptados por Colombia.

La responsabilidad penal relativa a la instigación, la preparación y la comisión de los miles de crímenes cometidos debe ser atribuida en cada caso a sus responsables intelectuales o materiales. Es una responsabilidad penal individual, imprescriptible, que debe ser investigada y juzgada por los tribunales colombianos y, si estos no quieren o no están en condiciones de realizar esa tarea, por la Corte Penal Internacional.

Toda persona que forme parte de la estructura orgánica estatal, en cualquiera de los poderes y en cualquiera de los niveles territoriales –desde el presidente hasta el agente de policía o soldado– y toda persona perteneciente a cualesquier grupos armados y paramilitares, sea cual sea su posición en ellos, pero también un empresario, un político o cualquier otro actor privado que haya participado como instigador, autor o cómplice, de crímenes de genocidio, de guerra o de lesa humanidad es responsable penalmente de manera individual.

Y, de acuerdo con el Derecho internacional, **los crímenes internacionales más graves como lo son el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no son susceptibles de ser castigados mediante sanciones administrativas, ni son susceptibles de indulto o amnistía.**

El cuadro generalizado de impunidad existente en Colombia constituye en sí mismo una vulneración grave de los derechos humanos de todas las víctimas. Por otra parte, Colombia no ha desarrollado todavía la responsabilidad penal de las personas jurídicas, lo cual supone una limitación más al alcance de la persecución penal de los crímenes más graves.

3. Consideraciones sobre la responsabilidad política y moral

En el período analizado se han sucedido los gobiernos encabezados por los siguientes presidentes, todos ellos, por cierto, varones:

Mariano Ospina Pérez (1946-1950)
Laureano Gómez Castro (1950-1951)
Roberto Urdaneta Arbeláez (1951-1953)
General Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957)
General Gabriel París Gordillo; General Deogracias Fonseca Espinosa; Vicealmirante José Rubén Piedrahita Arango; Brigadier general Rafael Navas Pardo; Brigadier general Luis Ernesto Ordóñez Castillo; Junta Militar de Gobierno (1957- 1958)
Alberto Lleras Camargo (1958-1962)
Guillermo León Valencia Muñoz (1962-1966)
Carlos Alberto Lleras Restrepo (1966-1970)
Misael Pastrana Borrero (1970-1974)
Alfonso López Michelsen (1974-1978)
Julio César Turbay Ayala (1978-1982)
Belisario Betancur Cuartas (1982-1986)
Virgilio Barco Vargas (1986-1990)
César Augusto Gaviria Trujillo (1990-1994)
Ernesto Samper Pizano (1994-1998)
Andrés Pastrana Arango (1998-2002)
Álvaro Uribe Vélez (2002-2010)
Juan Manuel Santos Calderón (2010-2018)
Iván Duque Márquez (2018 -)

En la descripción que se ha hecho en esta sentencia se ha mencionado sucintamente el papel de cada uno de esos gobiernos. La implicación de todos ellos en el proceso antes detallado no es homogénea, con períodos en que ha habido una intensificación de la actividad criminal y otros en que esa intensidad ha disminuido, pero ninguno de esos gobiernos ha supuesto una ruptura radical con las prácticas indicadas ni un intento serio de reforma social que pusiera en cuestión la continuidad de los privilegios políticos y económicos que subyacen al genocidio y a la comisión de los crímenes denunciados, ni un cambio en las tendencias de impunidad para dichos crímenes, que han permanecido constantes durante todo el período.

Pero, tal vez, la figura del expresidente Álvaro Uribe Vélez es la que mejor refleja la versión extrema del escenario que se ha venido narrando. Gran terrateniente y ganadero, fue concejal y alcalde de Medellín y gobernador de Antioquia, cuando se ponen en marcha en ese departamento las “CONVIVIR” (cooperativas de vigilancia y seguridad privada para la defensa agraria), antecedente inmediato de las Autodefensas Unidas de Colombia, y se le ha vinculado al cartel de Medellín. Bajo sus mandatos se intensifica una política de terror, avalada por su presencia permanente en los medios de comunicación; se formaliza la política denominada de *seguridad democrática*, se multiplican las acciones del paramilitarismo a la vez que penetra en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial (*parapolítica*), en el DAS, en alcaldías, gobernaciones e incluso universidades; se agrava la persecución de todo tipo de dirigentes sociales y comunitarios; se despojan tierras de manera masiva; se incrementan enormemente los casos de violencia sexual; se abren las puertas a la penetración masiva de las empresas transnacionales; se incrementa la presión a las fuerzas armadas sobre los resultados bélicos que generarán el punto álgido de los “falsos positivos”, y se consolida la presencia de bases militares de Estados Unidos en Colombia. Está sometido a distintos procedimientos penales por corrupción, soborno y manipulación de testigos. Y ha sido el principal opositor a los Acuerdos de Paz de 2016. Dirige el partido que gobierna hoy Colombia.

Por todo lo dicho, el Tribunal Permanente de los Pueblos CONDENA:

A los sucesivos gobiernos de Colombia, desde 1946:

Por su *participación directa e indirecta, por acción y por omisión, en la comisión de un genocidio continuado dirigido a la destrucción parcial del grupo nacional colombiano, que se ha proyectado sobre cualquier intento de construcción de espacios políticos que cuestionaran el modelo político imperante de desigualdad social y sobre cualquier intento articulado de protesta y resistencia contra los efectos del mismo. El genocidio ha tenido proyección específica en distintos sectores del grupo nacional, en particular los movimientos sindicales y campesinos, las comunidades indígenas y afro-descendientes y los movimientos y grupos políticos, las organizaciones de defensa de los derechos humanos y el ambiente, así como a sus respectivos líderes y lideresas. Dicho genocidio se ha manifestado especialmente en sus modalidades de: matanza de miembros del grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; y sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.*

Por su participación directa e indirecta, por acción y por omisión, en la comisión de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, en particular, contra la población civil. Entre los primeros los de asesinato; exterminio; traslado forzoso de población; encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos y étnicos, y desaparición forzada de personas. Entre los segundos, especialmente los recogidos en el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, cometidos

dos contra personas civiles: atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura; y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables.

Por incumplimiento de sus obligaciones de prevención, investigación y sanción del genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, tanto los cometidos por agentes estatales como los cometidos por actores privados, incluidos especialmente los grupos paramilitares, así como de procurar reparación a las víctimas de crímenes tan graves, de acuerdo con los derechos reconocidos internacionalmente a las mismas.

Por haber adoptado doctrinas militares y estrategias de seguridad basadas en la existencia de un enemigo interno, que destruyen la distinción básica del Derecho internacional humanitario entre combatientes y población civil, y han guiado durante décadas el accionar de las fuerzas armadas y policiales colombianas así como el de otros aparatos del Estado, avalando la comisión y el encubrimiento de los graves crímenes indicados.

Por haber facilitado la expulsión de millones de personas de sus tierras, ya sea mediante normas legales ya sea mediante la acción de agentes estatales, ya sea mediante la ausencia de reacción ante procesos de expulsión forzada generados por grupos paramilitares al servicio de intereses privados; y por haber permitido la ocupación de esas tierras por parte de empresas dedicadas tanto a negocios legales como ilegales.

Por haber promovido o permitido la afectación grave de los territorios y de los ecosistemas para la implantación de proyectos económicos diversos en conexión con el despojo y/o la expulsión de la población residente, en especial las comunidades indígenas, afro-descendientes y campesinas y en connivencia con grupos paramilitares y empresas nacionales y transnacionales.

Por el componente de racismo institucionalizado que denota la especial victimización de las comunidades indígenas y afro-descendientes, en todo tipo de crímenes y especialmente en el desplazamiento forzado, que se ha producido de manera desproporcionada entre esos grupos de población. Y por la vulneración de sus derechos colectivos a la tierra, a los recursos naturales, a los derechos de participación y a su identidad cultural.

Por haber alentado y facilitado la actividad de los grupos paramilitares, incluso mediante la creación de un marco jurídico apropiado, desde el decreto legislativo 3398 de 1965, que fue convertido en legislación permanente por la ley 48 de 1968, hasta la creación de las Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural, “Convivir”, mediante los Decretos 2535 de 1993 y 356 de 1994, y por haber permitido o fomentado la cooperación entre dichos grupos y las fuerzas armadas colombianas, para la comisión de los graves crímenes indicados.

Por crear un relato a través de los medios de comunicación basado en el desprecio, la deslegitimación y la estigmatización de cualquier reivindicación social significativa y de las personas o colectivos que la apoyan, que ha sido a menudo la antesala para los ataques a grupos, comunidades y personas defensoras de derechos humanos.

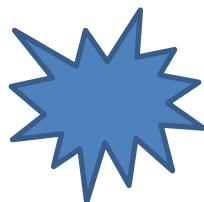
Por la utilización indebida del derecho penal para criminalizar a las personas y grupos que han ejercido el derecho de protesta y de defensa de los derechos humanos, construyendo artificialmente cargos imaginarios y utilizando falsos testimonios, con objeto de apartar a esas personas de sus actividades políticas o sociales y amedrentar al resto de miembros de sus grupos o comunidades.

En particular, al Gobierno actual, por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en todos los Acuerdos de Paz, en especial, de acuerdo con lo abordado en esta sesión del Tribunal: el acuerdo sobre “Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil – en lo económico, lo social y lo político – de acuerdo con sus intereses”; el acuerdo sobre “Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz”, y el acuerdo “Víctimas”, que crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, al que el Gobierno no presta el apoyo que requiere.

A los sucesivos gobiernos de los Estados Unidos, desde 1946,

Por la exportación de la ideología criminal que avala la consideración de parte de la población como enemigo interno, el paramilitarismo, la represión de la oposición política y social y la tortura en América Latina; y como se ha detallado en uno de los apartados de esta sentencia, por su participación decisiva en el apoyo a los gobiernos de Colombia, en concreto, en los planes político, económico y militar, para la creación y el mantenimiento del marco general de violación de los derechos humanos y en la comisión del genocidio y los crímenes que se han relatado.

A las empresas nacionales y transnacionales, que hayan participado en las graves violaciones de derechos humanos descritas en esta sentencia. En unos casos, mediante una participación directa y activa; en otros mediante una participación como instigadores, financiadores o cómplices; frecuentemente, beneficiándose económicamente de la existencia y de las características del conflicto armado en Colombia y de las violaciones de derechos que en ese marco se han producido, en especial de los desplazamientos forzados de población. Su incidencia es particularmente señalada en cuanto a las violaciones de los derechos laborales, y específicamente de la libertad sindical; del derecho a la vida y la dignidad y de la vida de los trabajadores y de sus comunidades; y de los derechos colectivos a la tierra, a los recursos naturales, al autogobierno y a la identidad cultural, a los derechos de participación y al desarrollo propio de los pueblos originarios y afro-descendientes.”



VII Recomendaciones

Advierte la Sentencia en su último capítulo que **las recomendaciones son esenciales** en la tradición de las sentencias de un Tribunal que pretende principalmente formular elementos de juicio, fabricar herramientas doctrinales y construir instrumentos de reconocimiento y restitución concreta de sus derechos fundamentales a los pueblos que han promovido el proceso, sobre todo como plataforma hacia el futuro.

Recuerda que en la sesión del TPP en Colombia en 2008 ya se había condenado a Colombia por prácticas genocidas y por no perseguir dichas prácticas y se le recordó el deber de investigar, sancionar y garantizar los derechos de las víctimas, pero no hubo ningún cambio, ni siquiera tras los acuerdos de paz, como lo ha documentado esta Sesión. Se podría pensar que nuevas recomendaciones serían una repetición inútil y aún más en la ola de represión desencadenada contra el pueblo en esta coyuntura.

Pero el **marco de referencia** que el TPP propone para la lectura y los escenarios de implementación de muchos compromisos necesarios para avanzar hacia adelante, es diferente: *es la fuerza, la extensión, la lucidez, la representatividad de las luchas y de los planteamientos de una protesta popular que ha llenado las calles y el imaginario de toda Colombia, que son la representación de la memoria presente de todas las víctimas del largo genocidio a las cuales el Fallo restituye su rol inviolable de sujetos de derechos: pero sobre todo, como el mosaico más representativo de los cambios necesarios, de protagonistas y de estrategias, para vencer los desafíos de una realidad institucional que pretende proyectar una y otra vez, la repetición del pasado.*

Sobre esa base, la Sentencia enumera las recomendaciones ineludibles, como: respetar la Constitución y los tratados de derechos humanos suscritos; aplicar el Acuerdo de Paz, sobre todo en los componentes de verdad y justicia y respeto por la vida de los ex combatientes; renuncia a las doctrinas del enemigo interno y a las estrategias de seguridad violatorias del derecho internacional; restitución de las tierras a los desplazados; dejar de victimizar a los indígenas y a las comunidades afro-descendientes; reparación de los territorios vulnerados y respeto a las decisiones y visiones de grupos étnicos y campesinos; romper el lamentable record de Colombia en eliminación de sindicalistas; luchar contra la violencia contra las mujeres; renunciar a sostener grupos paramilitares y desmontar sus marcos jurídicos; no utilizar más el derecho penal para criminalizar la protesta social; sancionar debidamente a los autores de “falsos positivos”; desmilitarizar el país y entablar una reforma de la policía eliminando su dependencia de autoridades militares; respetar las sentencias de la CIDH y garantizar reparación adecuada a las víctimas; cooperar con los órganos de la ONU en derechos humanos.

Otras recomendaciones se dirigen al **gobierno de Estados Unidos**, exportador de la doctrina del “enemigo interno” y del paramilitarismo como instrumentos de represión de la oposición política, pidiéndole un cambio profundo de políticas que han llevado a Colombia a ejercer control estratégico militarizado de la región, con implicaciones en políticas que se traducen en el genocidio aquí descrito y condenado. A los Estados que han apoyado el Acuerdo de Paz les pide condicionar cualquier apoyo financiero a su implementación y al cese de la represión a la protesta. A la **Unión Europea** le censura su política de silencio y connivencia en la larga historia del genocidio continuado en Colombia y su apoyo a empresas europeas que han tenido tanto impacto negativo en la violencia colombiana y la reta a cumplir su agenda de respeto a los derechos humanos (Declaración sobre nuevo consenso en materia de desarrollo, junio/2017). A las **empresas transnacionales** las reta a respetar los derechos laborales, a evitar los desplazamientos y velar por la vida y dignidad de los trabajadores, los derechos colectivos a la tierra y a los recursos naturales. A la **Corte Penal Internacional** le pide no dilatar más la apertura de investigación sobre Colombia, sometida a examen preliminar desde 2004, y no solo por crímenes de guerra y de lesa humanidad sino por genocidio, afirmando que resulta incomprendible que esa investigación no se haya abierto, cuando se ha hecho en casos menos graves. Al **sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición**, le recomiendan seguir abriendo espacio a la participación de las víctimas; el mandato del SIVJRRN puede ser calificado como primera etapa para lograr apoyo de la comunidad internacional, si bien la represión atroz a la movilización masiva no es un indicador favorable de voluntad de cambios en el gobierno, las

evidencias presentadas al TPP muestran que el proceso de paz puede traducirse en restitución de derechos con la inclusión y promoción de cambios estructurales imprescindibles para garantizar la no repetición; sólo la participación amplia de todos los grupos en un proceso de autodeterminación democrática, podría anunciar el éxito esperado de la SIVJRN y la estrategia adecuada para traducir la memoria del genocidio continuado en nueva cultura de paz y en proyecto de vida viable para las grandes mayorías.

La Sentencia concluye con un reconocimiento al trabajo de las organizaciones sociales: sindicatos, asociaciones de derechos humanos, comunidades indígenas, afro-descendientes y campesinas, movimientos políticos, líderes sociales, mujeres, jóvenes y estudiantes, en condiciones particularmente difíciles, en un contexto de conflicto, de represión y de graves dificultades que ratifican la continuidad del proceso de genocidio que en esta sesión del TPP se denuncia y se condena. El trabajo del TPP ha puesto en evidencia, con los límites de esta síntesis inevitable, cuánto y cómo la historia del genocidio continuado de los pueblos de Colombia es, al mismo tiempo, memoria y representación de la historia que toca a fondo, a pesar de las diferencias materiales de actores y contextos, a los pueblos del mundo. *En la larga trayectoria del TPP, quizás nunca como en esta sesión se ha hecho clara la necesidad de que, aún más en un mundo global, sean los pueblos con sus luchas, tan diversas y tan complementarias, los sujetos que puedan investigar, experimentar, compartir un derecho, de los pueblos y de la tierra, a medida de los desafíos vitales de los tiempos que se viven.*

El agradecimiento del TPP al pueblo colombiano quiere ser, a la vez, una recomendación y un auspicio para una posible recíproca alianza y lucha entre los pueblos que creen en un futuro que sea su bien común.

